

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE  
DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 549-2006**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROSALIA MACHIC PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br.	Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Edgar Enrique Lemus Orellana
Vocal:	Licda.	María del Carmen Mansilla Girón
Secretario:	Licda.	Emma Salazar Castillo

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario:	Lic.	Emilio Orozco Piloña

**RAZÓN:** «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis». (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

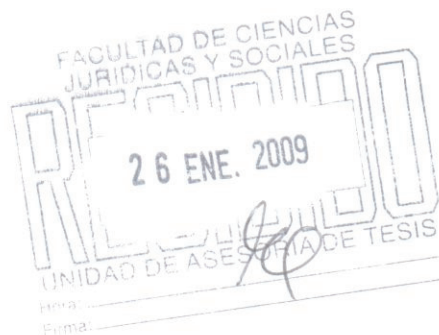
Bufete Profesional  
Lic. Estuardo Castellanos Vanegas



Guatemala, 26 de enero de 2009.

Licenciado:

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala




Respetable Licenciado:

Atendiendo al nombramiento oportunamente dictado por usted, recaído en mi persona como Asesor de Tesis de la Br. ROSALIA MACHIC PÉREZ, en el desarrollo del tema "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 549-2006", por este medio procedo a informar lo siguiente:

- a) He acompañado a la sustentante en el desarrollo de su trabajo de investigación, en donde se intento respetar los criterios básicos de metodología, así como la normativa de tesis vigente.
- b) El tema "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 549-2006", versa sobre el problema puntual.
- c) Asimismo hago constar que en la redacción del tema utilizó las técnicas y metodología de acuerdo a la investigación, cumpliendo con lo establecido en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LA LICENCIATURA**.
- d) Hago constar que la bibliografía consultada por la Bachiller Rosalia Machic Pérez va de acuerdo al trabajo realizado por lo que reúne los requisitos necesarios para que sea aceptado.
- e) Las conclusiones emitidas por la sustentante en el presente trabajo tienen relevancia por el análisis jurídico y doctrinario planteado en el cuerpo de la investigación realizada.
- f) También se determinó que las recomendaciones emitidas en el presente trabajo son un aporte a la sociedad trabajadora por constituir la mayoría de la población guatemalteca.

En razón de lo anteriormente expuesto, el suscrito opina que el trabajo realizado por la Bachiller ROSALIA MACHIC PÉREZ cumple con todos los requisitos necesarios, de conformidad con el Artículo 32 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**.

Sin otro particular, atentamente,



Colegiado No. 7706

Lic. Estuardo Castellanos Vanegas  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, seis de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR MANFREDO  
MALDONADO MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la)  
estudiante ROSALIA MACHIC PÉREZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-  
DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE  
CONSTITUCIONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 549-2006".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual  
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su  
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación  
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la  
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el  
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



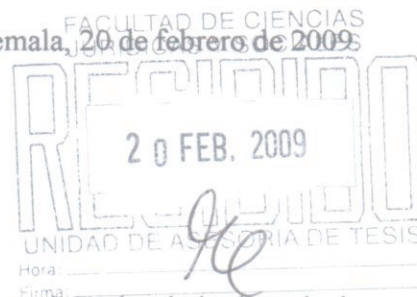
cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh

Bufete Jurídico Asociado  
Lic. HECTOR MANFREDO MALDONADO MÉNDEZ  
Vía 6 3-42, zona 4 Guatemala  
Tel. 2429-2200/5517-1391



Guatemala, 20 de febrero de 2009

Lic. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento al nombramiento dictado por usted, para revisar el trabajo de tesis de grado académico de la Bachiller Rosalia Machic Pérez, intitulado "ANÁLISIS JURIDO-DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 549-2006", en relación al mismo procedo a emitir dictamen favorable aprobando el trabajo.

Tengo el agrado de manifestarle que procedí conforme al requerimiento antes indicado, habiendo determinado que el tema propuesto es de significativa importancia ya que la hipótesis planteada fue comprobada en el desarrollo del trabajo realizado.

También la estructura del trabajo realizado, satisface los objetivos propuestos en la investigación por lo que se llenan los requisitos que requiere el grado académico de la licenciatura.

La Bachiller Rosalia Machic Pérez en la redacción del trabajo de tesis utilizó las técnicas y metodología adecuadas a la presente investigación por lo que considero que observó todas las exigencias reglamentarias.

Haciendo referencia a la bibliografía utilizada en el presente trabajo, puedo mencionar que es la adecuada ya que tiene relación con el fondo de la investigación realizada por la Bachiller.

Las conclusiones emitidas por la Bachiller son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se fue comprobando la hipótesis planteada en el trabajo.

Así como las recomendaciones son una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala; siendo que el trabajo reúne los requisitos requeridos y cumple especialmente lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, con muestras de mí más alta consideración y estima.

Licenciado  
HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ  
Abogado y Notario

Colegiado No. 5251



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de junio del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROSALIA MACHIC PÉREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 549-2006. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## DEDICATORIA

- A DIOS: Por su infinito amor y misericordia, con los cuales he podido llegar hoy a alcanzar mi meta.
- A: Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Alma Mater de Estudios Superiores
- A : La Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales.
- A MIS ABUELOS: Valeriano Pérez Mejía (Q.E.P.D) y María Esperanza Cuxeva, por su sabiduría y ejemplo, gracias.
- A MI MADRE: Francisca Pérez a quien dedico este triunfo, por su dedicación, amor y ejemplo, gracias mamá.
- A MI PADRE: Hugo Armando Machic, por su amor y sabios consejos.
- A MIS HIJAS: Susan Kimberly y Geoselyne Johana Nahomy, con amor les dedico este triunfo, como ejemplo para que puedan alcanzar el suyo.
- A MIS TIOS: Manuela, Jesús, Enrique, Mary, Pedro y Alba por su apoyo y cariño.
- A MIS PRIMAS: Alba Leticia e Iris Graciela por ser parte importante en mi vida.
- A: César Daniel Borror Paz, con amor especial; por su apoyo incondicional.
- A LOS PROFESIONALES: Estuardo Castellanos Vanegas, Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Carlos Castro, Luis Efrain Guzmán, Rolando Antonio Soloman, Fredy Orellana y Juan Francisco Flores Mazariegos; por su colaboración incondicional.
- A MIS AMIGOS: Rubines Salazar, Glendy Sucely, Bárbara Fabiola, Silvia

Carolina, Hugo Waldemar, Carlos Marcelo, Odilia Herrera, Oscar Benjamín, Leslie Marleny, Susana Beatriz, Jarol Estuardo, Julio Cu, Marco Vinicio Cháves, Ludwin Fabricio, Carlín, Mónica, Gabriela, Ana Beatriz, Ana Margarita y Adrián López gracias por su cariño y apoyo incondicional.



# ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición de derecho de trabajo.....	5
1.3. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo.....	6
1.4. Características del derecho de trabajo.....	8
1.5. Los principios del derecho de trabajo.....	10

## CAPÍTULO II

2. Seguridad social.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Antecedentes del seguro social.....	17
2.3. Principios y caracteres.....	20
2.4. Naturaleza jurídica del seguro social.....	20
2.5. Fines y beneficios del seguro social.....	21
2.6. Beneficios del seguro social.....	24
2.7. Clasificación de los seguros.....	24
a) Por fuerza vincular.....	24
b) Por el organismo gestor.....	25
c) Por la índole del riesgo.....	25
d) Por la unidad hombre en general.....	26
e) Por las prestaciones en sí.....	27
f) Por los asegurados y beneficiarios.....	27
g) Por la percepción de las prestaciones.....	27
h) Por la unidad o diversidad.....	28
i) Por su financiamiento.....	28
j) Por el criterio enumerativo.....	28

	Pág.
2.8. La seguridad social en Guatemala.....	29
2.8.1. Antecedentes de la seguridad social en Guatemala.....	29
2.8.2. Sistema de previsión social.....	32
2.8.3. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS).....	33
a) Invalidez.....	34
b) Vejez.....	35
2.8.4. Cuota Mortuoria.....	36
2.8.5. Sobrevivencia.....	36
2.8.6. Continuación Voluntaria en el Seguro.....	37
2.9. Programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A).....	38
2.9.1. Asistencia médica.....	39
2.9.2. Accidentes.....	41
2.9.3. Beneficios del seguro social.....	42

### **CAPÍTULO III**

3. El trabajo doméstico.....	45
3.1. Origen del trabajo doméstico.....	45
3.2. Definición.....	46
3.3. Antecedentes Históricos.....	47
3.4. Naturaleza jurídica del trabajo doméstico.....	50
3.5. Contenido del trabajo doméstico.....	50
3.6. Características del trabajo doméstico.....	51
3.7. Regulación del Trabajo Doméstico.....	52
3.7.1. Derechos de la trabajadora doméstica.....	55

### **CAPÍTULO IV**

4. Situación jurídica de la trabajadora doméstica en Guatemala.....	59
4.1. Antecedentes.....	59
4.2. Desigualdad de clases en la sociedad guatemalteca.....	63
4.3. Escenarios de la vida de la trabajadora doméstica.....	67

	Pág.
4.4. Definición de trabajo doméstico en Guatemala.....	67
4.5. Situación jurídica de la trabajadora doméstica en la actualidad.....	69
4.6. Servicios a que tiene acceso la trabajadora doméstica en Guatemala.....	72
a) Educación.....	72
b) Salud.....	73
c) Vivienda, tierras y otros bienes.....	73
4.7. Situación Laboral.....	74
4.7.1. Salarios.....	77
4.7.2. Prestaciones.....	78
4.7.3. Feriados y días de asueto.....	81
4.7.4. Jubilaciones.....	81
4.8. Participación ciudadana.....	82
4.9. Integración del trabajo doméstico al régimen de Seguridad Social.....	86
4.9.1. Análisis jurídico de la integración de la trabajadora doméstica.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

## INTRODUCCIÓN

La justificación de la investigación es que la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 549-2006, resuelve en forma contraria los principios del derecho de trabajo que cita la legislación laboral guatemalteca, ya que la finalidad principal del mismo es tutelar las garantías mínimas de los trabajadores, establecidos en la Constitución Política de la República; sin embargo, los Artículos 164 y 165 literal c) del Código de Trabajo, disminuyen los derechos de las trabajadoras domésticas; lo que motivó la acción de inconstitucionalidad, objeto de estudio y análisis en esta investigación. El planteamiento del problema se encuentra contenido en la delimitación del mismo, el cual indica: “Se violan los derechos mínimos a las trabajadoras domésticas, preceptuados en la Constitución Política de la República, al no establecer la igualdad que tiene una trabajadora doméstica frente a los demás trabajadores y ser su trabajo regulado en un régimen especial, el cual ha facilitado los abusos por parte de los patronos de conformidad a la jornada de trabajo”.

La especificación de este trabajo, es determinar la constante violación de los derechos de la trabajadora doméstica, que se dan por parte de los patronos.

La delimitación del problema en el espacio geográfico, se da en el municipio y departamento de Guatemala; en el ámbito temporal de los años 2007 y 2008.

La hipótesis planteada indica que el Congreso de la República apruebe la reforma a los Artículos 164 y 165 literal c) del Código de Trabajo para que no se violen los derechos mínimos de las trabajadoras domésticas, establecidos en la Constitución Política de la República, cuya finalidad es alcanzar la igualdad de los derechos que tiene la trabajadora doméstica frente a los demás trabajadores y así evitar los abusos de parte de los patronos.

El objetivo general de este estudio es determinar las formas en que los patronos violan los derechos mínimos de las trabajadoras domésticas de la ciudad de Guatemala, los cuales señala la legislación laboral del país.

Esta investigación se divide en cuatro capítulos: el primero, se refiere al derecho de trabajo y sus diferentes manifestaciones; el segundo, trata la seguridad social y su importancia; el tercero, menciona el trabajo doméstico y sus diferentes manifestaciones; y el cuarto capítulo, se relaciona a la situación jurídica de la trabajadora doméstica en Guatemala; éste es resultado del análisis jurídico y doctrinario de la Sentencia 546-2006, en virtud de que enumera todas las violaciones a los derechos de la trabajadora doméstica.

Los métodos utilizados fueron el analítico, que se emplea al analizar los documentos de forma externa, lo que llevó a establecer el efecto que los constituyentes pretendían al emitir la Sentencia 549-2006; así como el método deductivo, ya que al redactar el trabajo se inició de lo general hasta llegar al estudio del problema en controversia; y las técnicas fueron la observación no estructurada a través de las distintas anotaciones relacionadas con el tema investigado, extraídas de publicaciones de los diarios del país; la entrevista no estructurada que se realizó en el Centro de Apoyo a la Trabajadora de Casa Particular, en donde se obtuvo información que se relata en el contenido de esta investigación.

El trabajo doméstico tiene su origen en las labores de aseo y asistencia en el hogar no remuneradas que realizaban las mujeres amas de casa, no calificado, de baja calidad, invisibilizado en el sector productivo del país; es necesario cambiar esta concepción del pasado y actualizar la legislación en cuanto a los derechos de la trabajadora doméstica, para alcanzar lo preceptuado en uno de los considerandos del Código de Trabajo, que establece que el derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores.

# CAPÍTULO I

## 1. El derecho de trabajo

Es fundamental conocer los antecedentes que marcaron la historia del Derecho de Trabajo, demostrando así que la sociedad trabajadora luchó constantemente por reivindicar sus derechos frente a la parte patronal, derivado de la explotación y abandono, en el cual, se encontraban debido a la poca protección de parte del Estado como el encargado de vigilar el mejoramiento y protección de los derechos de la clase trabajadora.

El crecimiento de la población y la inadecuada distribución de la riqueza fueron los ejes principales que motivaron a la clase trabajadora a organizarse para luchar por mejorar sus condiciones de trabajo, logrando así el reconocimiento de sus derechos y la regulación de los mismos a través de las distintas épocas por las que atraviesa esta rama del derecho a lo largo de la historia.

### 1.1. Antecedentes

El derecho de trabajo surge con la finalidad de normar las relaciones entre el trabajador que presta un servicio o ejecuta una obra y el patrono que por esa actividad le otorga una retribución o salario. Este ha sido un eterno conflicto entre ambas partes, ya que el trabajador siempre ha buscado proteger sus derechos mínimos, establecidos en las legislaciones a través de la historia y el patrono por su parte aumentar su productividad así como su riqueza.

“Fue hasta el siglo XIX en que surge la necesidad de un nuevo derecho de trabajo que regulará con equidad la situación laboral de todos los trabajadores de la época, así lo cita el reconocido autor Guillermo Cabanellas al establecer que durante esa época de la historia surge un derecho de trabajo protector de clase. Lo que equivale a que esta rama del Derecho se ocupa de la dignificación moral y social de la clase obrera”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Compendio de derecho de trabajo**. Pág. 17.

Este nuevo derecho de trabajo estableció un equilibrio social que las naciones no conocían en esa época.

“Consideramos que el origen del derecho de trabajo sólo puede encontrarse en el último cuarto del siglo XIX, que fue la época en la que el individualismo liberal que imperaba en Europa se declaró incompetente para solucionar el grave problema del enfrentamiento de dos enormes estratos sociales, los cuales, no encontraban en el marco jurídico existente ninguna fórmula que regulara los intereses fundamentales del capital y el trabajo.”<sup>2</sup>

El derecho de trabajo tuvo su origen bajo la protección de diversas corrientes o doctrinas sociales, las cuales se citan a continuación:

- **El liberalismo**

Es una corriente filosófica que promovió la libertad y el respeto a la dignidad humana en consecuencia la libertad al trabajo y sostiene que las leyes económicas no son flexibles, por lo que no pueden variar su contenido, debido a que no han sido hechas por el hombre, bajo ese postulado deben regular a la sociedad.

- **Socialismo**

Corriente filosófica que argumentaba que la propiedad privada propiciaba el enriquecimiento de unos pocos, esto le permitía a la parte patronal aprovecharse de la clase trabajadora mediante la explotación.

Esta doctrina también propició el movimiento sindical para la defensa de los intereses colectivos sobre los individuales, así como la necesidad de estructurar la sociedad y la economía, sobre la base de la propiedad colectiva de los medios de producción, como una solución para ponerle fin a la lucha de clases entre empresarios y trabajadores.

Esta corriente propuso soluciones maravillosas o idílicas a través de tácticas y medios para lograr el cambio social y económico, pero tuvo sus desventajas y llegó a su

---

<sup>2</sup> Bermúdez Cisneros, Miguel. **Derecho de trabajo**, pág. 25

conclusión, cediéndole lugar a la siguiente corriente en la historia del Derecho de Trabajo. Así surgió una nueva teoría desplazando al socialismo y dejándolo como una utopía de esa época.

- **Anarquismo**

Corriente o doctrina social que propuso la formación de una sociedad en la que no hubiera un gobierno, ni leyes que la regularan las acciones de los individuos. En esta sociedad los individuos se constituirían en grupos de forma voluntaria y espontánea para la realización de la convivencia ordenada y así cubrir las necesidades de los mismos sin someterse a las leyes, ni a las autoridades.

- **Comunismo**

Corriente filosófica y económica que propuso un control total de parte del Estado, a través de la dictadura de un partido político único; el cual, gobernaba y controlaba todas las actividades productivas de la sociedad. En esta época predominó el interés de la sociedad en su totalidad, ya que el interés individual estaba subordinado al interés general.

- **Doctrina social de la Iglesia**

Los conflictos eran muy grandes entre la trabajadores y empleadores en todo el mundo, los cuales, se encontraban divididos en clases antagónicas, por lo que la iglesia también se preocupó e hizo sus propuestas políticas en base a reparticiones más justas y equitativas, que no llevarán a la explotación de los trabajadores a pesar de la desigualdad que existía entre ellos. Estos principios que propugno la iglesia eran puramente morales, pero influyeron en gran proporción en el cambio social de la época.

- **Sindicalismo**

Sistema de organización económico social de la clase obrera que reaccionó frente a la injusticia social y explotación de la misma, la cual, se consideró como la célula y la base de la futura organización económica de esa época.



El autor Miguel Bermúdez Cisneros relata que se dieron varios movimientos sociales, que lograron que la clase trabajadora se organizará para proponer su propia teoría, coincidimos con el autor, ya que los trabajadores organizados pueden lograr mejorar sus condiciones de trabajo si existe una organización que tenga por finalidad la lucha por los derechos de éstos; entre las propuestas de esta teoría se encuentran: “a) lograr cambiar la contratación individual por una contratación colectiva; b) lograr que se le reconozca fuerza política al sindicalismo, para conseguir el cambio; c) la utilización de varios métodos de presión, como la huelga.”<sup>3</sup>

Esta corriente o teoría sostuvo, que se debía luchar por los intereses de la clase trabajadora y que la huelga era un medio necesario para lograrlo, se opuso al militarismo y a los privilegios que tuviera la clase empleadora; así también sostuvo que para lograr las reformas sociales deseadas deberían agotar la conciliación y utilizar como último procedimiento la huelga.

- **Solidarismo**

También denominado intervencionismo del Estado, propuso una concepción organicista de la sociedad y afirma que los hombres son dependientes entre sí y forman un organismo en el que cada uno es una célula. Un ejemplo de intervencionismo total sólo se daría en los países de economía socialista, ya que el Estado no puede dejar de intervenir en las relaciones entre trabajadores y patronos a través de las leyes, que protegen a los primeros en relación a condiciones mínimas de trabajo y en materia de salarios.

- **Cooperativismo**

Teoría o doctrina de orden económico social, tiende al acercamiento de personas y grupos de ellos para que mediante la ayuda entre los mismos se facilite la realización de sus metas y fines recíprocos. Se basa en un sistema asociacionista que produzcan conjuntamente y repartirse las ganancias; para comprar en común y evitar la intervención de intermediarios, es de beneficio para los trabajadores organizados.

---

<sup>3</sup> Bermúdez Cisneros, Miguel. **Derecho de trabajo**, pág. 26

## 1.2. Definición de derecho de trabajo

Para definir el derecho de trabajo debemos tener presente los elementos que deben concurrir en la misma como son: que es una rama del Derecho Público, regula relaciones entre patronos y trabajadores, así como los derechos y obligaciones de cada uno de éstos.

Doctrinariamente existen varias definiciones de derecho de trabajo citadas por varios autores; a continuación citaremos algunas de éstas con la finalidad de conocer las concepciones de cada autor acerca de esta rama del derecho, cuyo contenido es de gran importancia para la mayoría de la sociedad.

El derecho de trabajo es de gran importancia en nuestra sociedad, por ser la clase más oprimida y abandonada, por lo que el licenciado César Landelino Franco lo define así: “Conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado.”<sup>4</sup>

El autor Manuel Ossorio define el derecho de trabajo de acuerdo a su concepción del mismo como: “El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas a la actividad laboral dependiente.”<sup>5</sup>

Es una rama del derecho público a través de la cual se estudian los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan la relación que existe entre un patrono y un trabajador; los derechos y obligaciones de los mismos; y las instituciones que permiten resolver los conflictos que surgen entre ellos.

---

<sup>4</sup> Franco López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** pág. 205

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** pág. 321

### **1.3. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo**

Para explicar la naturaleza jurídica del derecho de trabajo y para que pueda comprenderse la misma debo citar algunas doctrinas o corrientes entre otras mencionaremos las siguientes:

- **Doctrina de la naturaleza de la relación**

Esta doctrina explica que todas las normas jurídicas deberán clasificarse de acuerdo a la naturaleza de las relaciones que regulan. Es una corriente expuesta por los alemanes y su máximo expositor fue Mario De la Cueva; explicaba que existen diferentes clases de relaciones las que pueden ser de subordinación que son las que se dan entre el Estado y los particulares, en las que éste utiliza su *ius Imperium*, para imponer unilateralmente su voluntad y otras son las relaciones de igualdad que son las que no pueden existir, sin la manifestación de voluntad de ambas partes de la misma.

Para esta teoría prevalece el interés general sobre el particular, debido a que el derecho privado beneficia única y exclusivamente a determinadas personas en particular.

- **Doctrina de la naturaleza de los sujetos**

Esta doctrina presentó nuevos postulados, ya que se expuso que el derecho público regula la estructura y organización del Estado como titular del poder público; así también reglamenta las relaciones en que participa como titular del poder público; mientras que el derecho privado regula la estructura de los organismos sociales que no son parte del ejercicio del poder público y las relaciones en las que ninguno de los sujetos interviene en su carácter de titular del poder público.

Sus exponentes fueron el maestro francés Paúl Roubier, el cual, trató de determinar que la naturaleza del derecho de trabajo tiene su fundamento en el tipo de relación por la que se vinculan los sujetos.

- **El derecho de trabajo es derecho privado**

Antes de la Primera Guerra Mundial, el derecho de trabajo fue considerado de naturaleza privada, ya que prevalecían los principios de la doctrina liberal, la que le daba libertad a las partes de pactar las condiciones en que se prestaría el servicio o la ejecución de la obra en su caso.

En Guatemala, el Código Civil de 1877, reguló por primera vez el contrato de locación de servicios, que fue como base fundamental para que surgiera el contrato individual de trabajo.

El derecho de trabajo en nuestra época goza de autonomía del derecho civil, por lo que ya no se puede decir que es de naturaleza privada; aunque la parte empleadora siempre busque la forma de simular otra clase de contrato aunque reúna las características de un contrato laboral.

- **El derecho de trabajo es derecho público**

Podemos decir que el derecho de trabajo es de naturaleza pública, debido a que prevalece el interés general sobre el particular, debido a que la mayoría de la población la constituyen la clase obrera o trabajadora, por lo que sus normas son imperativas esto quiere decir que son de observancia obligatoria, ya que el trabajador se encuentra en la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de los derechos que la ley le concede; ni alterar, ni modificar los mismos.

El Código de Trabajo regula expresamente que el derecho de trabajo es público; el cuarto considerando literal e cita lo siguiente: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.

- **El derecho de trabajo es derecho social**

Esta corriente explica que la naturaleza jurídica del derecho de trabajo es el derecho social, debido a que regula relaciones humanas que se desarrollan en el entorno social. Tomando como base la regulación de la conducta de los hombres, atendiendo a su individualidad, ya que pertenecen a diferentes clases sociales, por lo que pertenece al campo del derecho social.

Esta clase de normas reconoce las desigualdades que existen en las sociedades, por lo que busca eliminar la extrema pobreza y evitar los abusos que se dan como consecuencia de la misma; pero no podemos encasillar al derecho de trabajo en esta clase de normas, ya que éstas son parte de todo el derecho.

Podemos concluir que el derecho de trabajo es de naturaleza pública, porque el Estado a través de las normas jurídicas interviene de forma directa en las relaciones entre patronos y trabajadores, limitando así el principio de autonomía de la voluntad que caracteriza al derecho privado, obligando a la parte empleadora adoptar las garantías mínimas de contratación, las cuales, se encuentran plasmadas en las leyes de trabajo.

#### **1.4. Características del derecho de trabajo**

El derecho de trabajo como toda rama del derecho tiene sus propias características las cuales citaremos a continuación:

- **Es autónomo**

Podemos decir que el derecho de trabajo es autónomo, porque tiene sus propias normas jurídicas, principios, procedimientos, doctrinas e instituciones; por lo que no se encuentra ligado con ninguna otra rama del derecho, aunque deja abierta la posibilidad de la supletoriedad en caso de no existir regulación acerca de algún problema específico que surja, como consecuencia de las relaciones laborales, siempre que esa supletoriedad no sea contraria al derecho de trabajo o procesal del trabajo.

Dentro de la supletoriedad podemos citar que el Código de Trabajo lo regula expresamente en los artículos 15 a la que denominaremos supletoriedad sustantiva; el Artículo 326 del mismo cuerpo legal a la que denominaremos supletoriedad adjetiva o procesal, y el Artículo 287 el cual se refiere a la organización de los tribunales de trabajo a esta le denominaremos supletoriedad organizacional. Dicha supletoriedad se aplicará, en cuanto no contrarié los principios que inspiran el derecho procesal del trabajo.

- **Es conciliatorio**

El derecho de trabajo tiende a ser conciliatorio, ya que cuando surge un conflicto entre las partes de la relación laboral como consecuencia de un despido, trata de evitar que sea largo y en detrimento de la parte más vulnerable que en este caso es el trabajador proponiendo en cualquier fase del conflicto fórmulas equánimes de resolución para lograr el pago indemnizatorio, que es lo que el trabajador se propone al emplazar al patrono, así que queda a criterio de ambas partes darle seguimiento al problema o suscribir un convenio que beneficie a ambos.

- **Es un derecho protector o tutelar**

El derecho de trabajo es protector de la clase trabajadora, porque tiene como finalidad compensar la desigualdad económica existente entre el trabajador y el patrono a través de las normas jurídicas para evitar así el abuso de los patronos por la relación de dependencia que existe entre ellos.

- **Autorregulación de los convenios colectivos**

Esta es una característica del derecho de trabajo, debido a que son las propias partes de la relación laboral las que norman las condiciones bajo las cuales se va a prestar el servicio o a ejecutar la obra, dichas normas quedan plasmadas en un instrumento de normación colectiva, por lo que son de aplicación general en el centro de trabajo que lo suscriba.

## **1.5. Los principios del derecho de trabajo**

Se estudia el presente tema con la finalidad de dar a conocer los postulados o lineamientos, en los cuales, se inspira el derecho de trabajo, deben ser tomados en consideración en las legislaciones para que no se de lugar a la violación de los derechos de cualquier trabajador, ya que no debe existir diferenciación del trabajo sino unificación en virtud que sea cual sea el trabajo desempeñado, es un derecho humano, del cual, gozan dicha clase social. Esto como consecuencia de una adecuada legislación laboral.

Para lograr una mejor comprensión del tema iniciamos definiendo a continuación que es un principio: es un lineamiento o línea directriz que inspira la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La doctrina menciona una diversidad de clasificaciones de principios entre ellos mencionaremos los principios ideológicos o de creación que se refieren al surgimiento de la norma jurídica; los principios de interpretación que establecen el alcance e interpretación de la norma jurídica y finalmente los principios técnicos dogmáticos que se refieren a la aplicación de la norma jurídica para la resolución de cada caso concreto, siendo es el tema de más importancia en el presente trabajo, el cual, desarrollaremos a continuación. El derecho de trabajo se encuentra comprendido en una normativa inspirada por los siguientes principios:

- **Principios de aplicación o técnicos dogmáticos**

Esta clasificación se desarrolla o tiene su base fundamental en la aplicación de la norma jurídica a cada caso concreto para resolver los conflictos derivados de una relación o un contrato de trabajo entre las partes de dicha relación laboral.

- **Principio de tutelaridad**

El principio de tutelaridad establece que el derecho de trabajo es protector o tutelar de los trabajadores, ya que éste se encuentra en una posición económica inferior a la del patrono, por ser la parte más vulnerable de la relación laboral, por eso trata de compensar

la desigualdad económica del trabajador, otorgándole una protección jurídica preferente para fortalecer los derechos que la ley le otorga, imponiendo al patrono la obligación de contratar bajo las condiciones mínimas establecidas en la misma ley.

La Constitución Política de la República hace referencia a este principio en su Artículo 103 literalmente establece: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores...”

El principio de tutelaridad lo encontramos también en el Código de Trabajo expresamente en los siguientes Artículos:

Artículo 30 el cual establece: “La prueba plena del contrato escrito sólo puede hacerse con el documento respectivo. La falta de éste o la omisión de alguno de sus requisitos se debe imputar siempre al patrono y si a requerimiento de las autoridades de trabajo no lo exhibe, deben presumirse, salvo prueba en contrario, ciertas las estipulaciones de trabajo afirmadas por el trabajador”

Artículo 78 establece: “La terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas enumeradas en el artículo anterior, surte efectos desde que el patrono lo comunique por escrito al trabajador indicándole la causa del despido y cese efectivamente sus labores pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de trabajo y previsión social antes de que transcurra el término de la prescripción, con el objeto de que pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador:”

Artículo 89 establece: “... En las demandas que se entablen las trabajadoras relativas a la discriminación salarial por razón de sexo, queda el patrono obligado a demostrar que el trabajo que realiza la demandante es de inferior calidad y valor.”

- **Principio de derechos mínimos**

Este principio explica que los derechos que establece la legislación laboral en favor del trabajador son parámetros o puntos de partida mínimos de que puede gozar cualquier



trabajador en Guatemala, los cuales, no pueden disminuirse, ni tergiversarse, por lo que ningún empleador puede contratar por debajo de las condiciones establecidas en las leyes de trabajo esto con el fin de que el trabajador pueda cumplir y satisfacer sus necesidades familiares.

La Constitución Política de la República establece este principio en el Artículo 102 encontramos un listado de derechos que van de la literal a) a la literal h) que se relacionan con los derechos mínimos que desarrolla el Código de Trabajo.

El Código de trabajo regula dicho principio expresamente en el cuarto considerando literal b en su parte conducente establece: “El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador,...”

- **Principio de superación de derechos mínimos**

En virtud de este principio del derecho de trabajo los derechos que establece la legislación laboral a favor de los trabajadores se puede mejorar constantemente de conformidad con la capacidad económica del patrono a través de la contratación individual, la negociación colectiva y especialmente a través de la suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo.

La Constitución Política de la República lo establece en el Artículo 106: “Los derechos consignados en esta sección... para los trabajadores susceptibles de ser superados a través de la contratación individual y colectiva y en la forma que fija la ley.”

El Código de trabajo lo regula de la siguiente forma: “El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual y colectiva, y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”.

- **Principio de Irrenunciabilidad**

Según este principio el trabajador se encuentra en una imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de los derechos que la legislación guatemalteca le otorga, por lo que cualquier renuncia, disminución o tergiversación de esos derechos, es nulo de conformidad con la legislación.

La Constitución Política de la República lo establece en el Artículo 106 la siguiente manera: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores,”

El Código de trabajo lo establece expresamente en el Artículo 12 “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera”.

- **Principio de in dubio pro-operario**

Este principio del derecho de trabajo solo lo encontramos plasmado en la Constitución Política de la República Artículo 106 “En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.”

Para su desarrollo este principio se puede dividir en dos partes que son: en caso de duda sobre la interpretación se aplicará el principio de la condición más favorable y en caso de duda sobre el alcance de una norma jurídica se aplicará el principio de la norma más favorable.

- **Principio conciliatorio**

Según este principio el derecho de trabajo busca el arreglo entre las partes de la relación laboral desde el mismo momento en que inicia el conflicto, ya que un trámite largo sería desgastante para ambas partes, aunque sus intereses sean distintos y cada uno busca protegerlos, no siempre se puede lograr un arreglo, ya que la diferencia entre el capital y el trabajo es muy grande, en los casos en que se logra dicho acuerdo el trabajador se encuentra en desventaja.

La Constitución Política de la República lo establece en el Artículo 103 “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajos son conciliatorias...”

En el Código de trabajo lo encontramos en el considerando sexto: “Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo...”

- **Principio de realismo**

Podemos establecer que el derecho de trabajo es realista, porque debe estudiar al individuo en su realidad social, por lo que el juez al resolver un conflicto que surja entre las partes de la relación laboral evaluar el conflicto y tomar en cuenta más allá, de lo que establece el contrato suscrito entre patrono y trabajador, tomando en cuenta la posición económica de ambos.

La Constitución Política de la República lo establece en el Artículo 103 “...y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes.”

El Código de trabajo lo establece en el cuarto considerando: “El derecho de trabajo es un derecho realista., porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad,...”

- **Principio de justicia social**

Este principio lo encontramos en la Constitución Política de la República y tiene relación con la distribución de la riqueza y del trabajo en el país. Según este principio en Guatemala no puede cumplirse este lineamiento, ya que el mayor porcentaje de la población la constituye la clase trabajadora que tiene el menor porcentaje de la riqueza, y el menor porcentaje de la población la constituye la clase alta la que tiene el mayor porcentaje de la riqueza nacional, por lo que dicha distribución no es equitativa.

Artículo 101 Constitución Política de la República: “...El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Consideramos que es de gran importancia el análisis de los principios que orientan la creación, interpretación y aplicación de la normativa de trabajo, ya que somos una sociedad trabajadora, la cual, tiene su principal fuente de ingresos en su fuerza de trabajo, siendo ésta mal remunerada, ya que los salarios se fijan sin tomar en cuenta la realidad de la sociedad. Los principios del derecho de trabajo deben ser estudiados y aplicados, al momento de creación de la norma jurídica para que al ser interpretada se pueda fundamentar adecuadamente, esto sin excluir su aplicación en la resolución de los conflictos que surgen en el ámbito laboral.



## CAPÍTULO II

### 2. Seguridad social

Es de interés nacional que en los lugares de trabajo se adopten medidas dirigidas a proteger la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, los cuales, son base fundamental para el desarrollo económico del país, ya que constituyen la población económicamente activa de la sociedad, por lo tanto es obligación del Estado procurar el control y vigilancia para que se cumplan con dichas medidas que dañan y disminuyen la capacidad física de todo trabajador, ya que éstos se encuentran expuestos a sufrir accidentes o enfermedades, lo cual, sólo se puede prevenir estableciendo un buen sistema de seguridad social.

#### 2.1. Definición

La Licenciada Mariela Hernández en su tesis cita una definición de seguridad social que coincide con nuestro criterio, ya que establece en ella que es un conjunto de medidas, para una mejor comprensión la citaremos literalmente: “Conjunto de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residente contra la situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas”.<sup>6</sup>

La siguiente definición que citamos es del autor Manuel Ossorio, la cual establece a manera de conocimiento general lo que es la seguridad social. “Conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de crédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios”.<sup>7</sup>

Según el estudio demográfico, derechos humanos realizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual, es citado por la Licenciada Mariela Hernández en su trabajo de tesis establece que la seguridad social se puede definir de acuerdo a la realidad de la

---

<sup>6</sup> Hernández Fuentes, Mariela del Rosario. **Inclusión de los empleados domésticos al régimen de seguridad social.** Pág. 11

<sup>7</sup> **Obcit.** pág. 7

sociedad guatemalteca lo que toma como fundamento que se analice desde la situación real que viven los trabajadores en los centros de trabajo. “La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, sobrevivencia, etc.), provenientes de privaciones económicas y sociales que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”.<sup>8</sup>

La seguridad social es parte de los principios que rigen la política social y económica de un Estado, su regulación legal obedece a la protección del afiliado como sujeto activo de la protección que el Estado debe brindar a todo trabajador.

La seguridad social nos proporciona programas públicos encaminados a proporcionar ingresos y servicios a los afiliados que se encuentren en los supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte, etc. Dichos programas tienen como contenido principal los temas de salud pública, pensiones, jubilaciones, ayuda por maternidad entre otros; han ido surgiendo en varios países, tanto industrializados como en países en vías de desarrollo como el nuestro, esto desde el siglo XIX, con el fin de asegurar niveles de vida para toda la población económicamente activa lo que contribuye en parte a corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades para la clase trabajadora.

Uno de los logros alcanzados por los trabajadores en todo el mundo a través de la historia del derecho de trabajo es la seguridad social como un derecho que tiene todo trabajador, ya que las constantes luchas en contra del capital los llevaron a alcanzar dicho derecho, así también consiguieron la fijación de jornadas laborales justas, el pago de salarios justos y la regularización de las relaciones laborales por medio de contratos de trabajo.

El Estado a través de la seguridad social garantiza a los trabajadores y a las familias de éstos la protección en los casos que determine la ley elevando así su nivel de vida en relación a los temas sanitario, económico y cultural.

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 17

En la actualidad existe una polémica en cuanto al tema de la seguridad social, ya que es considerado meramente subjetivo; sin embargo, su aplicación es obligatoria a todos los trabajadores, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

A continuación citamos de la tesis de la licenciada Mariela Hernández el significado de lo que es el seguro social como un programa o regulación que debe ser elaborado por el Estado, el cual, debe incluir a todo trabajador sin discriminación alguna. “El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana”.<sup>9</sup>

## **2.2. Antecedentes del seguro social**

Alemania fue el primer país en el mundo en donde se estableció un sistema sanitario de seguridad social. Fue el canciller alemán Otto Von Bismarck el que promulgó la Ley de seguro obligatorio por enfermedad en el año de 1883, el cual, fue financiado por el Estado. Este fue un punto de partida para los programas que le siguieron, ya que en el siglo XIX en otros países de Europa; como lo son Australia, Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910, y Gran Bretaña y Rusia en 1911, establecieron sus propios programas de seguridad social.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los sistemas sanitarios europeos tuvieron un gran crecimiento, aunque las condiciones en general para su cobertura y tratamiento hacia los asegurados eran muy variadas en cada uno. En España y los países de América latina, copiaron los sistemas más avanzados de Europa y los implementaron a comienzos del siglo XX.

La minoría parlamentaria de Alemania hizo hasta lo imposible para que la socialdemocracia tomara el poder a pesar de tener alzados dirigentes pero las constantes luchas hicieron que se debilitaran las estructuras del capitalismo alemán. Así fue como en

---

<sup>9</sup> Ob. Cit. Pág. 17



el año de 1881, un enunciado del Káiser Guillermo I, dictado por el primer ministro de esa época daba a conocer a la población un programa de seguridad social en contra de accidentes y enfermedades a favor de la clase trabajadora. El fin de esa actitud era quebrantar el poder socialdemócrata del proletariado alemán, y satisfacer algunas de las aspiraciones de la clase obrera de la época. El Reichstag aprobó el 15 de junio de 1883 fecha que es considerada como punto de partida del nacimiento de la legislación sobre seguros sociales, el seguro de enfermedad y de maternidad para los trabajadores del comercio y de la industria, ampliándose más adelante este régimen a la agricultura y transportes por las leyes del cinco de mayo de 1886 y diez de mayo de 1892 respectivamente.

En la misma Asamblea Legislativa se rechazó el proyecto propuesto por Bismarck sobre el seguro social sobre accidentes, ya que parte del financiamiento le correspondía a la misma clase obrera, lo cual, no fue aceptado por los mismos, debido a que se pensó que los accidentes eran riesgos creados por las mismas industrias y; así éstos se beneficiarían en cuanto a funcionamiento y producción.

Se considero que el establecimiento de éstos seguros sociales se favoreció por no existir en Alemania una tradición liberal individualista comparada a la que existía en Francia en esta época en materia política y en Gran Bretaña en relación a lo económico, todo esto facilitó la acción intervencionista de carácter económico social en Alemania.

Con las reformas parlamentarias propuestas en la ley del seis de junio de 1884 se establece como obligatorio el seguro por accidentes de trabajo, lo que se toma como un antecedente histórico para la clase obrera como un logro más a sus luchas constantes. A partir del establecimiento del seguro por accidentes de trabajo se motiva a la clase obrera a seguir con la lucha por sus derechos sociales y es así como en 1889 se aprueba el seguro de invalidez y vejez; esto fue entonces el camino correcto para seguir con el avance del surgimiento de leyes de seguridad social que cubrieran nuevos riesgos y a la mayoría de la clase obrera y a sus familias. Fue en 1901 en que se organizó y coordinó todo el sistema de seguridad social pero hasta en el año de 1911 que logró tal jerarquía y su codificación en un solo cuerpo normativo de seguridad social.

Desde el momento de codificación de la seguridad social y a partir de la Segunda Guerra Mundial, su conocimiento se extiende a todo el mundo y su aplicación se vuelve obligatoria a todo país que adopte la normativa social.

La seguridad social a través de la historia se ha ido mejorando y desarrollando tal es el caso de España con los regímenes y dictaduras del general Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, la II República Española y el régimen del general Francisco Franco, esto no fue un obstáculo para el desarrollo sino por el contrario se logró que la seguridad social se universalizará con el fin de cubrir las necesidades de asistencia y atención a la salud de la clase obrera española, hasta la llegada al poder del partido socialista obrero español en el año de 1982.

En los países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y otros de América latina han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social sin importar los cambios de regímenes políticos, ni las orientaciones económicas y sociales, se han suscrito convenios bilaterales, entre España y los países de América latina, para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones de la clase obrera.

Debido a la cooperación de los gobiernos federales se proporcionan servicios sociales a las personas como un derecho de todo trabajador. En 1935 en Estados Unidos de Norteamérica se estableció la concesión de subsidios al trabajador y su familia por jubilación, incapacitación y por fallecimiento. El financiamiento de dichos programas se hacía a través de los impuestos aplicados a la nomina de trabajadores y a las contribuciones de los empleadores.

Estados Unidos también instaure con los fondos del gobierno programas de seguro contra el desempleo, programas de salud dirigidos a la atención sanitaria de personas mayores y a los pobres, ya que cuentan con dotaciones sanitarias de alta calidad, aunque el acceso a ellas es muy problemático para la población, por lo que la misma población opta por no tener seguro privado ni integrar un programa gubernamental.

### **2.3. Principios y caracteres**

La normativa político social tuvo inicialmente como fin proteger a la parte más débil de una relación laboral, por lo que los seguros sociales son un claro ejemplo de esa política, ya que aparecen como un respaldo ante los riesgos sociales inminentes a que se encuentra sujeto todo trabajador el cual carece de recursos económicos para prevenirlos por el mismo. Esta inferioridad económica es un principio jurídico y cronológico de los seguros sociales, el intervencionismo social fue mas allá, de una actitud de indiferencias o abstenciones plenas, el poder público consideró como una obligación reglamentar el seguro social.

Es así como el seguro social es un respaldo para la clase trabajadora, ya que frecuentemente por sus tareas se encuentran expuestos a cualquier accidente.

La extensión de la cobertura de los riesgos sociales y la aplicación de los sujetos protegidos son principios fundamentales de los seguros sociales modernos, al igual que las contribuciones de los distintos interesados: los trabajadores u otras personas (por víctimas o perjudicados), los empleadores o clases contributivamente pudientes y del Estado, como un deber de tutela social.

### **2.4. Naturaleza jurídica del seguro social**

Los seguros sociales tienen como base riesgos personales que al acaecer éstos se requiere de recursos económicos para superarlos. La organización y sostenimiento de los recursos corresponde a la iniciativa privada, de forma libre y compelida para que sea satisfactoria a una u otra de las entidades que solventen esos riesgos sociales; también se podría adoptar un sistema de derecho público para que sea de carácter obligatorio la satisfacción de las necesidades de atención al trabajador.

Podemos decir que el seguro social es una combinación del seguro libre con el seguro social; que es una rama de la economía social, incluso es una institución de la economía social, ya que forma parte de la ciencia del seguro, por la protección monetaria por la asistencia económica a la parte más débil de la relación laboral. También podemos decir

que es forma parte de los deberes de la sociedad con cada uno de los miembros, más que una obligación empleadores con respecto a los trabajadores de ellos dependientes, de ahí deviene la obligación financiera del Estado.

Se estableció que la organización y de la participación del Estado en los programas de seguros sociales es lo que evita que ésta actividad social se convierta en lucrativa para ninguna parte ya que se estaría tergiversando la finalidad para lo que fue creado dicho programa.

Otro carácter del seguro social es el salario, sea complementario o sustituto del mismo, dependiendo de la situación en que se encuentre el trabajador, ya que por carecer de recursos puede o no estar asegurado.

La mejor forma de que el trabajador sea protegido por el régimen de seguridad social es a través del pago de una prima que cubra riesgos de trabajo, esto sólo es posible si se hace acreedor a un seguro así lo establece la Licenciada Mariela Hernández en su trabajo de tesis estableciendo: “El seguro social es el régimen más generalizado y expresión cabal de la seguridad social; se trata de un método que adopto la técnica de los seguros privados aunque sin perseguir fines de lucro y sin valorar en cada caso la relación entre prima y el riesgo, ni dejar librada la adhesión al sistema de voluntad individual”.<sup>10</sup>

## **2.5. Fines y beneficios del seguro social**

Podemos establecer que los seguros sociales se fundamentan en los principios de garantizar las necesidades vitales mínimas, de extenderse acerca de las categorías de beneficiarios; de ampliarse en cuanto a los riesgos cubiertos, encuadrados dentro de la solidaridad obrero patronal y la responsabilidad social, por lo que a continuación estableceremos los fines que se persiguen: Constituye un medio eficaz de eliminar efectos adversos de la vida, y el trabajo en especial;

- Suplir la falta de resistencia de ciertos sectores;
- Desarrollar y perfeccionar la política social;
- Remediar los efectos económicos adversos;

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. Pág. 17.

- Combatir los riesgos, para evitar que su amenaza se materialice;
- Sirve como base de los postulados de justicia social;
- Atender las necesidades personales desde antes del nacimiento (Protección sanitaria de la futura madre), hasta después de la muerte (gastos funerarios y pensiones a los dependientes del asegurado fallecido);
- Cumplir las finalidades de un servicio público;
- Procurar a los que ampare un mínimo de subsistencia imprescindible;
- Organizar y analizar la estadística del seguro social y establecer las leyes asistencia.

Se estableció que el seguro persigue fines preventivos, indemnizadores y compensatorios. Tiende a prevenir situaciones que pueden producirse en cualquier momento, trata de conservar la integridad del ser humano y de alejar o atenuar los peligros que podrían producirse.

Como hemos mencionado anteriormente el seguro social tiene como única finalidad, proteger al trabajador, dando facilidad que cobertura a los principales riesgos y contingencias que puedan ocurrirle en el centro de trabajo, esto a través de prestaciones económicas que le permitan vivir dignamente al momento de acaecer cualquier riesgo y también tiende a cuidar la capacidad de trabajo de la población prolongando el ciclo de la actividad laboral de un país.

En la investigación establecimos que existen diversas fases por las que el trabajador y su familia atraviesan al momento de acaecer un riesgo social, por lo que en el ámbito industrial y capitalista la entrega de los trabajadores es un factor muy importante para poder superar cualquier riesgo que ocurra en relación a las necesidades y contingencias; la pérdida del salario tiene como consecuencia la pobreza y en algunos casos hasta la miseria de las familias porque sino se encuentra pronto otra actividad laboral la sobrevivencia de la misma se dificulta más; también podemos verificar que los accidentes de trabajo, las enfermedades o en algunos casos la muerte del trabajador cuando éste es la única fuente de ingresos al hogar se convierte en una tragedia familiar, ya que se dejan de percibir estos ingresos.

Mencionaremos que la forma en que han evolucionado los seguros sociales a través de la historia y pasando por la etapa capitalista, las empresas ya no tienen una concepción negativa de los mismos o sea que no piensan que sea una carga gravosa para las mismas sino que es una forma en que pueden cooperar con el remedio a ciertas contingencias y riesgos sociales que pueden acaecer en algún momento en un centro de trabajo. La prevención de las contingencias sociales y la anticipación a las mismas con la formación previa de recursos con los que se atenderán disminuye las consecuencias de los riesgos y se evita buscar soluciones que no beneficien al trabajador y a su familia en el sostenimiento del hogar.

También mencionaremos un aspecto muy importante de los seguros y es la continuidad de los recursos para los asegurados sociales, lo que significa que los afectados por los riesgos son el trabajador y su familia, los cuales, van a tener una vida digna en caso de que el trabajador pierda su aptitud laboral y no como en el pasado que los afectados debían vivir miserablemente al suceder una situación trágica al trabajador.

Debemos tener en consideración que la universalización de los seguros sociales motiva al trabajador al momento de afrontar los riesgos, ya que los gastos se distribuyen entre todos los involucrados, por lo que se vuelven menos onerosos y como consecuencia haya más seguridad para afrontar las adversidades en los centros de trabajo.

Para concluir establecimos que es loable citar, que el seguro social ha marcado una etapa fundamental en la emancipación y dignificación de la clase trabajadora, ya que ya no depende de la caridad y beneficencia de la clase empleadora como en el pasado para afrontar el acaecimiento de un riesgo social que traía como consecuencia la inactividad laboral y en algunos casos hasta la muerte del trabajador dejando en la pobreza y miseria a la familia, es así como la constante lucha de la clase obrera logra que el seguro social sea uno más de sus derechos.

## **2.6. Beneficios del seguro social**

Existen controversias en cuanto al sujeto que debe ser favorecido con la protección social, ya que a lo largo de la historia y hasta la primera guerra mundial predominaba que sólo

debía protegerse al trabajador subordinado. Otra concepción muy amplia establecía que debía beneficiarse a los miembros de la familia del trabajador, pero para finalizar se concluye que todo ser humano debe gozar de la protección social y los únicos requisitos serían la cooperación, ayuda, protección de los demás y del Estado.

En todos los países se discute acerca del sujeto favorecido de la protección social pero siempre se concluye que debe ser el trabajador; a continuación citaremos una clasificación legislativa en relación a los sujetos amparados:

- El trabajador asalariado;
- El trabajador libre o autónomo, profesionales liberales y empresarios;
- Las personas que dependan de un trabajo subordinado o autónomo, en especial el consorte, los hijos y demás descendientes y hermanos, pero éstos dos últimos solo en casos en que se compruebe la situación de dependencia que se tiene con el titular del seguro social;
- Las personas sin ocupación remunerada o lucrativa.

## **2.7. Clasificación de los seguros**

Podemos citar que existen tantas clasificaciones como autores que se refieren al seguro social, a continuación describiremos la que a nuestro criterio se acerca más a la finalidad del seguro social:

### **2.7.1. Por fuerza vincular:**

- Facultativos, hace referencia al trabajador interesado o al que eventualmente se encuentre perjudicado por el acaecimiento de un riesgo por lo que se encuentra en la plena libertad de afiliarse al seguro o permanecer al margen del mismo;
- Obligatorios, se refiere a que el trabajador se encuentra en una situación en que no puede decidir por el mismo sino debe acatar una norma ya prevista anteriormente en la que el seguro social es un derecho pero lleva implícita la obligación de aportar;

### **2.7.2. Por el organismo gestor**

- Públicos, es la clase de seguro social en que el Estado u otra entidad pública tiene interferencia para que se realice;
- Privador, se refiere a que la administración del seguro social se entrega a particulares;
- Mixtos, es la clase de seguro social en que la administración es entregada al ejercicio privado pero siempre bajo la inspección estatal;
- Centralizados, se da cuando el ejercicio del seguro social es encomendado a un ente estatal que depende política y administrativamente del gobierno central;
- Descentralizados, para que se de esta clase de seguro social su administración debe otorgársele cierta autonomía que debe ir dirigida a los municipios, provincias o Estados federados;

### **2.7.3. Por la índole del riesgo**

- De origen fisiológico, hace referencia a que el seguro social es un acontecimiento fisiológico tal como el nacimiento, la maternidad, la vejez y la muerte;
- De origen patológico, esta clasificación asegura que el seguro social de origen y repercusión patológica porque la causa es externa al organismo tal como es la enfermedad, la invalidez, que pueden ser consecuencia del accidente.
- De origen económico, asegura que es un acontecimiento de carácter económico debido a que significa una carga económica para el trabajador y su familia por ejemplo el nacimiento de hijos o crecimiento de ellos;
- De origen social, podemos citar que esta clasificación hace referencia a que el seguro es un acontecimiento derivado de un problema social que tiene relación con



situaciones que no pueden controlarse voluntariamente como lo son el paro forzoso, la cesantía, el abandono de la familia.

#### **2.7.4. Por la unidad hombre en general**

- De índole personal, porque afecta a la persona del trabajador únicamente en los casos de enfermedad o muerte como ejemplos más cercanos;
- Por razón del trabajo, porque puede ser un acontecimiento acaecido por un riesgo en un lugar de trabajo como consecuencia de un paro o accidentes de trabajo.

#### **2.7.5. Por las prestaciones en sí**

- Se refiere al pago de indemnizaciones en metálico, subsidios familiares, incapacidad permanente;
- Se refiere al pago de suministros en especie, en los casos de otorgar aparatos de ortopedia o prótesis o en de una canastilla para el recién nacido;
- Se refiere al suministro de servicios, tales como asistencia médica o quirúrgica.

#### **2.7.6. Por los asegurados y beneficiarios**

- Nominal o individual, si se establece con precisión quien es el titular del derecho, insubsistible;
- Innominado o colectivo, gozan del derecho las personas que se encuentren comprendidos en un descripción sin detallar nombres, por ejemplo a los trabajadores de determinada empresa, por los accidentes de trabajo, pero lo que si se establece es el número de ellos y siempre que al acaecer el riesgo se compruebe la cualidad determinante del seguro es decir que la persona que sufrió el riesgo era un trabajador de la empresa y que fue en el ámbito de la empresa asegurada.

### **2.7.7. Por la percepción de las prestaciones**

- Inmediatos, cuando los beneficios se reciben apenas se da el acaecimiento del riesgo social;
- Diferidos, cuando los beneficios del seguro se dan después de que transcurre determinado lapso o se justifica primero la situación, por ejemplo en los seguros infantiles o hasta cierto plazo sin empleo, en algunos casos el paro forzoso.

### **2.7.8. Por la unidad o diversidad**

- Seguros independientes, son los que se dan uno para cada contingencia o riesgo en especial;
- Separados, pero coordinados, se refieren a la finalidad social que conllevan;
- Unido, si rige un solo seguro para todos los riesgos que puedan acaecer en un lugar o centro de trabajo, sobre el cual se encuentre previamente normado;
- Total, si la protección se extiende a todos los riesgos y todas las personas.

### **2.7.9. Por su financiamiento**

- Patronal, cuando la carga económica o contribución recae única y exclusivamente en la clase empleadora;
- Obrero patronal, cuando la carga económica o contribución no es sólo del patrono sino se une un desembolso igual o menor que debe hacer el trabajador;
- Mixto, Cuando a la contribución de la clase empleadora, o a la adicional la del trabajador, se le puede agregar la del Estado como responsable de velar que se cumpla esta normativa.

### **2.7.10. Por el criterio enumerativo**

Este criterio se fundamenta en que la clasificación de los seguros va variar cronológicamente por los que se encuentren en vigor en el tiempo de vigencia de las leyes o reglamentos de cada Estado.

## **2.8. La seguridad social en Guatemala**

Derivado de la ideología democrática que se originó como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, los países que en esa época daban su apoyo a Guatemala, trajeron consigo también el ideal de que en nuestro país se elaborara un programa de seguridad social como medio de protección para la clase trabajadora de nuestro país, el cual, había estado sometido por tantos años a la servidumbre. Es así como vinieron expertos a Guatemala los cuales hicieron los estudios necesarios para elaborar un programa de seguridad social de acuerdo a la realidad nacional y que cubriera las necesidades de los trabajadores de la época.

### **2.8.1. Antecedentes de la seguridad social en Guatemala**

En Guatemala surge la seguridad social como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, esto trajo como consecuencia la difusión de ideas democráticas lo que hizo que se propagaran por todos los países la adaptación de un programa de seguridad social como mecanismo de protección para la clase obrera.

Debido a la inconformidad que existía en la sociedad guatemalteca, fue derrocado el gobierno de turno del general Ponce Vaidés quien había tomado el poder después de la dictadura de catorce años del general Jorge Ubico, eligiéndose un gobierno democrático bajo la presidencia del doctor Juan José Arévalo Bermejo, dicho gobierno marco una etapa muy importante en la historia de la seguridad social en Guatemala.

En esta época Guatemala permanecía en un abandono total de parte de los gobernantes anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, las condiciones del pueblo eran de atraso, abandono y miseria, por lo que el gobierno en turno adopta medidas urgentes para

elevant el nivel de vida del pueblo guatemalteco, así surge la idea de mejorarlo a través de establecer un régimen de seguridad social obligatorio que se fundamentara en principios amplios, modernos y cuya finalidad sería dar protección mínima a la población de nuestro país, tomando como base la contribución del trabajador y atendiendo las necesidades de asistencia de él y de las personas que dependan económicamente del mismo; así surge la seguridad social visto desde el punto de vista del gobernante como una solución total y no parcial a la problemática social y como una gran obra de redención social para nuestro pueblo que permaneció en el olvido por tantos años.

En aquella época el doctor Juan José Arévalo quien era el gobernante de turno gestionó la venida al país de dos personas expertas en materia de seguridad social para que la clase obrera de esa época gozara de este derecho tan merecido; así fue como el licenciado Oscar Barahona Streber de origen Costarricense y el actuario Walter Dintel de origen chileno, fueron quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, éstos técnicos concluyeron el estudio actuarial y el resultado lo publicaron en un libro titulado bases de la seguridad social en Guatemala.

Los estudios técnicos realizados por los expertos se basaron en la realidad nacional de nuestro país de esa época sujetándose en las posibilidades del medio de aplicación del mismo y determinando la capacidad contributiva de los interesados, así como las necesidades que tenían los distintos sectores de la población entre ellos la clase indígena que requerían de varios beneficios.

Los resultados del estudio actuarial elaborado por los técnicos extranjeros, quedaron documentados en el libro, esto fue la base para que los constituyentes de esa época al momento de promulgar la Constitución Política de la República, incluyeran en el Artículo 63 las garantías sociales como un derecho del pueblo de Guatemala, el cual, titulaba de la siguiente manera: se establece el seguro social obligatorio. Esta norma regulaba los alcances de la misma, la extensión y la forma en que debía entrar en vigencia, era completa sin lugar a duda una norma digna de un estado democrático.

El Congreso de la República de Guatemala el 30 de octubre de 1946, emite el Decreto número 295 que constituía la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que iba a regular todo lo relacionado a seguridad social en Guatemala, esto como consecuencia de los diversos estudios actuariales realizados por los expertos que elaboraron el programa. Fue así como se creó una institución constitucionalmente autónoma, de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para adquirir derechos y obligaciones, con el fin de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Fue así como se crea un régimen nacional, unitario y obligatorio, lo que significa que debe cubrir todo el territorio nacional, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias para empleadores y trabajadores de conformidad con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, ya que significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República vigente, promulgada el 2 de mayo de 1985, establece literalmente en su Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación".

Podemos establecer que la seguridad social en Guatemala, se originó a mediados del siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, como un merecido triunfo obtenido por la clase obrera de la época como consecuencia de las constantes luchas de la revolución de octubre de 1944, aunado a este derecho los legisladores decretaron el Código de Trabajo.

Fue hasta en el año de 1946 que se estableció por ley el programa de Seguridad Social que obligaba la participación de todas aquellas personas que emplearan a cinco o más trabajadores a inscribirse, es así como este programa cubre las bajas por accidentes, maternidad, hospitalización, enfermedad y pensiones para jubilados. Según los estudios actuariales realizados en nuestro país las esperanzas de vida es de 66 años de promedio, y existe una cama de hospital por cada 1.021 habitantes.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inicia sus actividades en el año de 1948, con el fin de proporcionar seguridad social en accidentes a la clase trabajadora en el sector formal la economía, incluyendo las actividades agrícolas.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inicia con la prestación de dos programas básicos que son: el acceso a los servicios de maternidad para trabajadoras y esposas de afiliados, lo que coadyuvo a que se redujera la mortalidad infantil en esa época, aunque la cobertura era muy baja en protección para la población, esto ya era un logro obtenido.

La cobertura se fue ampliando hasta incorporar los programas de enfermedad común, y el plan de pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia. A pesar de los programas implementados por el Instituto su evolución a sido lenta y los ingresos por cuotas de afiliación no han sido de acuerdo a los servicios prestados.

En 1954 surge la contrarrevolución que hizo tambalear todos los logros alcanzados por la clase trabajadora, ya que la intervención armada de gobiernos extranjeros, manipularon la normativa ya existente y la organización de la misma lo que tuvo como resultado la tergiversación de algunos fines y objetivos de la seguridad social en nuestro país.

### **2.8.2. Sistema de previsión social**

El sistema de previsión social brinda un máximo de protección a los beneficiarios, esto lo encontramos regulado en la Ley de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que la acción protectora del sistema de seguridad social comprenderá la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, acaecidos o no en el lugar de trabajo.

Encontramos también reglamentadas las condiciones, bajo las cuales se regirá la recuperación profesional del trabajador en los casos mencionados anteriormente, así como las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad laboral transitoria invalidez, jubilación, muerte y supervivencia en las contingencias y casos especiales que determine la Ley.

Otras prestaciones que otorga el seguro social son las prestaciones económicas de protección a la familia, los servicios sociales; como un complemento a las prestaciones comprendidas podrán otorgarse beneficios de la asistencia social.

En Guatemala la seguridad social es excluyente, debido a que es un derecho privativo de los trabajadores del sector público y privado del sector formal. No existe un mecanismo o programa que facilite la incorporación de los trabajadores del sector informal de la economía, a excepción de algunas pequeñas gremiales y asociaciones de pequeños productores bajo la forma de cooperativas.

En la actualidad el presidente Álvaro Colom y su gabinete ha solicitado a los representantes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se incorpore al seguro social a las trabajadoras domésticas y a los trabajadores de la economía informal, esto sigue siendo un sueño por el que seguiremos luchando, ya que la propuesta del gobernante no ha sido resuelta por los altos directivos, los cuales, la seguirán analizando y posiblemente al finalizar dicho análisis tomarán una decisión, pero como todo en nuestro país esperamos que no sea un eterno sueño de lucha de la clase trabajadora.

### **2.8.3. Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS)**

Podemos citar que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece expresamente los riesgos sociales que el Régimen de Seguridad Social va a brindar protección y beneficios, éstos son Invalidez, vejez, sobrevivencia, orfandad y viudedad; por lo que promueve y vela por la salud, así también ampara las necesidades que se originan por el fallecimiento otorgando prestaciones en dinero al titular del daño económico que se da como resultado de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

La administración de las prestaciones en caso de que ocurra algún riesgo social le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la forma y condiciones que establezcan los reglamentos, facultad que le otorga su Ley orgánica en el artículo 19. En el artículo anteriormente citado faculta al IGSS a dictar Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la ley por lo que de ahí se deriva el acuerdo número

1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual norma todo lo relacionado a los programas de Invalidez, vejez y sobrevivencia.

### **2.8.3.1. Invalidez**

Según el Acuerdo número 1124 de junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la invalidez se puede definir así: “Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó”.

Dicho Acuerdo también establece los requisitos o condiciones que el Instituto de Seguridad Social le requiere al asegurado para gozar de los beneficios que otorga esta institución los cuales citamos literalmente a continuación:

“Las condiciones que solicita el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que un asegurado tenga derecho a una pensión por invalidez son las siguientes:

- Ser declarado inválido de acuerdo a lo que establece el Reglamento.
- Acreditar:

Haber contribuido 36 meses en los 6 años anteriores al primer día de invalidez (si tiene menos de 45 años de edad).

Haber contribuido 60 meses en los 9 años anteriores al primer día de invalidez (si tiene 45 años pero menos de 55 de edad).

Haber contribuido 120 meses en los 12 años anteriores al primer día de invalidez (si tiene 55 años pero no menos de 60 años de edad).

Nota. El texto subrayado se encuentra constitucionalmente suspendido”.

- Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador esta afiliado al instituto, para acreditar los 36 meses de contribución, se debe incluir el mes de riesgo.



Existe un departamento específico para realizar este trabajo dentro de Instituto llamado departamento de medicina legal y evaluación de Incapacidades; tienen la labor de evaluar al asegurado, analizar su expediente médico y realizar una evaluación económica y social del mismo. El departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades es el que realiza la orientación y calificación del derecho del asegurado.

Existen dos grados de Invalidez los cuales son: **Total y Gran invalidez**

**Total:** se considera invalidez total cuando el asegurado no pueda obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente un trabajador de la región y que realice la misma actividad laboral que se encuentre sano.

**Gran invalidez:** se considera gran invalidez cuando el asegurado no pueda percibir una remuneración y que necesite de otra persona para realizar sus actividades diarias.

#### **2.8.3.2. Vejez**

Para determinar la edad de un afiliado que desea gozar de este beneficio el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social realiza estudios actuariales los cuales establecen la edad promedio de vida de los guatemaltecos, esto con la finalidad de que llenen los requisitos establecidos en el normativo correspondiente con anterioridad a otorgarles la cobertura de este beneficio.

Para efectos legales en materia de seguridad social podemos definir el concepto de vejez como: el asegurado que haya cumplido los 60 años de edad y que haya contribuido como mínimo 180 meses efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades hará el estudio y analizas del caso para que la pensión se calcule en los términos que establece la ley. Los asegurados empezarán a gozar de ese derecho en el momento que reúnan los requisitos determinados en el Reglamento.

#### **2.8.4. Cuota mortuoria**

Cumpliendo con la finalidad del seguro social se crea esta prestación la cual brinda protección a los beneficiarios del asegurado en caso de que este falleciera, no dejando así desprotegida a la familia que dependa de él. Este derecho será declarado previamente a otorgar la prestación.

En los casos en que el asegurado falleciera se otorgará una cuota mortuoria a las personas beneficiarias que acrediten fehacientemente dicha calidad. La cuota mortuoria asciende al 10% de la remuneración base máxima que establece el Reglamento en los casos en que se deba pagar a un familiar del fallecido y en caso de tener que pagarse a otra persona individual o jurídica, será igual al monto de los gastos debidamente acreditados sin que exceda del porcentaje citado anteriormente.

#### **2.8.5. Sobrevivencia**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga protección a los dependientes económicos del asegurado cuando este fallece, a través del derecho a una pensión por sobrevivencia con el objeto de que no se dejen desprotegidos a los beneficiarios que dependan económicamente de él, los beneficiarios que deseen gozar de este derecho deben acreditar su calidad ante el Instituto llenando los requisitos que se establezcan.

La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Acuerdo 1124 define sobrevivencia como: “el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado”.

Para gozar de este derecho se debe reunir los siguientes requisitos que establece el Reglamento:

- Acreditar 36 meses de contribución en los 6 años anteriores.
- Que el asegurado al momento del fallecimiento se encuentre gozando de pensión de vejez.
- Que el asegurado al momento del fallecimiento se encuentre gozando de pensión de invalidez o vejez según sea el caso.

Tienen derecho a reclamar la pensión de sobrevivencia: la esposa o conviviente que haya declarado legalmente la unión de hecho, o en su caso el varón que se encuentre en la situación anterior, los hijos menores de 18 años solteros, los hijos mayores de 18 años declarados en estado de interdicción, los hijos adoptivos en las condiciones anteriormente descritas, los hijos póstumos, la madre y el padre del causante que no tengan su propio programa.

#### **2.8.6. Continuación voluntaria en el seguro**

Dentro de los programas que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra: la continuación voluntaria en el seguro esto consiste en que el afiliado al momento de concluir su relación laboral en dependencia tiene la facultad de seguir contribuyendo con las cuotas del seguro social de forma voluntaria para seguir gozando de los beneficios de éste.

El asegurado que deje de ser contribuyente obligatorio, puede continuar con el seguro como contribuyente voluntario siempre que acredite y reúna las siguientes condiciones:

- Solicitud por escrito al IGSS dentro de los tres meses siguientes al último mes contribuido.
- Pagar mensualmente la contribución laboral y patronal que establece el reglamento.

Si el asegurado por alguna razón incurre en mora durante tres meses consecutivos en el pago de sus contribuciones, perderá el derecho.

#### **2.9. Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (E.M.A)**

Como recordaremos el objeto principal de la seguridad social, es de dar protección a toda la población, a través de la contribución proporcional de ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente y de sus familiares que dependan económicamente de él, de conformidad con la capacidad contributiva de la población y de sus necesidades. Este es el caso de las enfermedades comunes y profesionales que numerosos estudios han demostrado que son una de las grandes necesidades de la

población, por lo que es de vital importancia brindar este beneficio para lograr la promoción, conservación y recuperación de la salud para el mantenimiento de la capacidad de trabajo de los afiliados.

Debido a los riesgos sociales a los que se ven expuestos los trabajadores a diario es necesario protegerlos independientemente del origen que éstos tengan y porque existe una estrecha relación entre enfermedad y maternidad se reúne los dos programas en un sólo cuerpo normativo que es el Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dictado el 16 de abril 1974.

Dentro de este programa el Instituto otorga las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones en dinero;

- Un subsidio diario cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo;
- Una cuota mortuoria.

b) Prestaciones en servicio:

- Promoción de la salud y prevención específica de las enfermedades
- Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada;
- Hospitalización;
- Asistencia odontológica;
- Asistencia farmacéutica;
- Suministro de aparatos ortopédicos y protésicos;
- Exámenes de laboratorio y otros necesarios para diagnosticar y controlar la enfermedad;
- Servicio social;
- Transporte

### **2.9.1. Asistencia médica**

Todo trabajador se encuentra expuesto a riesgos sociales que pueden acaecer tanto dentro como fuera del lugar de trabajo por lo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad social otorga a todos los afiliados y a sus beneficiarios la prestación del servicio de

asistencia médica esto consiste en la atención de parte de médicos en los casos de enfermedades y accidentes que puedan sufrir los afiliados o sus beneficiarios, así también la práctica de exámenes de laboratorio y el proporcionar los medicamentos para el tratamiento de la enfermedad o accidente.

Dentro de las prestaciones en servicio que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a los afiliados encontramos la asistencia médica, la cual, la definiremos así: es el conjunto de exámenes, investigación es, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que son parte del programa de prestaciones de servicios del Instituto que tiene la obligación de ponerlo a disposición de sus afiliados los recursos médicos entre otros para prevenir las enfermedades a fin de promover, conservar la salud y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Existen convenios entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a los afiliados, contratos con médicos particulares que brindan sus servicios esto con el fin de proteger la salud de la población, esto como una política del gobierno para fomentar la seguridad social.

El afiliado o beneficiario con derecho que desee solicitar la atención médica por enfermedad, maternidad o accidente por primera vez, deberá identificarse con el documento que el Instituto establezca y el certificado de trabajo emitido por el empleador.

En las siguientes ocasiones en que afiliados y beneficiarios requieran atención médica bastará el documento que acredite la cita y el carné respectivo que lo acredita como afiliado.

En los casos de emergencia los afiliados y beneficiarios serán atendidos sin presentar ningún requisito previo pero al finalizar el estado de emergencia, pero si el caso requiere de atención médica posterior, el instituto deberá comprobar dentro de los dos días siguientes el derecho a las prestaciones.

El fin primordial de la asistencia médica es promover, conservar, mejorar, restaurar la salud y restablecer la capacidad de trabajo, prestando los servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación.

De conformidad con el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto guatemalteco de Seguridad social establece que los derechos del afiliado en casos de enfermedad son los siguientes:

“En los casos de enfermedad tienen los derechos siguientes:

- Los trabajadores afiliados.
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, dentro de los seis meses anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, y que haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia
- Los hijos hasta los cinco años en las dos situaciones anteriormente citadas en que se encuentre el trabajador

En los casos de maternidad tienen derecho:

- La trabajadora afiliada.
- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión haya sido declarada.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador desempleado siempre que el embarazo se haya producido antes de esa situación.
- La esposa o compañera del trabajador fallecido, que esté embarazada en la fecha del fallecimiento de éste.

### **2.9.2. Accidentes**

Dentro de los riesgos sociales encontramos los accidentes que son circunstancias que disminuyen su capacidad de trabajo, esto como consecuencia de no otorgar las medidas necesarias de higiene y seguridad en el lugar de trabajo. Corresponde al patrono la obligación de proporcionar los recursos necesarios para proteger a los trabajadores de

cualquier accidente de trabajo con el fin de lograr la prestación del servicio en un ambiente de seguridad y armonía.

En caso de accidentes el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene cobertura con el programa a:

- El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que el accidente se realice dentro de los dos primeros meses siguientes a la fecha de la cesantía o licencia y que haya tenido contratos vigentes o relaciones de trabajo aun con interrupciones, con patronos formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatos anteriores contados hacia atrás desde que termino su ultimo contrato o relación, y que durante la vigencia de los mismos, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad social.
- Los beneficiarios con derecho en el programa de enfermedad y maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento.

En los casos de enfermedad general, maternidad y accidentes a los afiliados y beneficiarios gozan de las siguientes prestaciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada;
- Hospitalización;
- Asistencia odontológica;
- Asistencia farmacéutica;
- Suministro de aparatos ortopédicos y protésicos;
- Exámenes de laboratorio y otros necesarios para diagnosticar y controlar la enfermedad;
- Servicio social;
- Transporte
- Hospedaje y alimentación, en casos especiales.

### **2.9.3. Beneficios del seguro social**

El seguro social otorga diversos beneficios a sus afiliados y beneficiarios con la finalidad de lograr la armonía en la convivencia de las sociedades, pero esto no es lo más importante, ya que existe una finalidad aún más importante como es dar a conocer que nuestra Constitución Política de la República lo regula como un derecho humano, es decir que es inherente a todos los guatemaltecos sin discriminación alguna.

El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en los casos de que ocurran los riesgos sociales siguientes:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Maternidad.
- Enfermedades generales.
- Invalidez.
- Orfandad.
- Viudedad.
- Vejez.
- Muerte (gastos Mortuorios).

Como se analizó en el presente capítulo la seguridad social es una obligación del Estado y un derecho de todos los guatemaltecos trabajadores, que tiene como finalidad la protección de los mismos para lograr la realización eficaz en la prestación del servicio. En nuestra legislación laboral encontramos regulada la seguridad social en la Constitución Política de la República como un derecho humano, asimismo en el Código de trabajo el cual establece todas las medidas y obligaciones que el patrono debe de cumplir dentro de los lugares de trabajo para proteger la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores.

La Constitución Política de la República establece que la institución encargada de la seguridad social es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este es el fundamento sobre el cual esta institución autónoma organiza el sistema de seguridad social del país, otorgando así todos los programas de cobertura para proteger al trabajador y sus beneficiarios de los riesgos sociales que puedan acaecer durante la relación laboral.



En el entendido que la seguridad social es un derecho humano podemos concluir que debe trabajar para verificar que se cumplan la normativa en materia de seguridad social; así como la realización de estudios para mantener este programa vigente y lograr el desarrollo económico y social de los guatemaltecos.

## **CAPÍTULO III**

### **3. El trabajo doméstico**

A lo largo de la historia en las sociedades la mujer siempre ha sido discriminada en su género y fue excluida de la población económicamente activa, permitiéndole únicamente realizar las tareas del hogar o la realización de los oficios domésticos; así surge la necesidad de las familias adineradas de emplear a mujeres de escasos recursos para que les ayudaran en estas tareas. Conforme fue evolucionando la sociedad la prestación del servicio doméstico se fue adoptando como una forma de trabajo realizado por mujeres que en su mayoría provienen del área rural del país.

En la actualidad el trabajo doméstico constituye una fuente de ingresos para las familias de escasos recursos, ya que en su mayoría no tuvieron una oportunidad de estudio que les permitiera instruirse y aprender otra clase de trabajo que les permita obtener mayores beneficios económicos.

#### **3.1. Origen del trabajo doméstico**

El vocablo doméstico se origina del latín **domus** que significa casa y servicio doméstico que se refiere al cuidado, atención, limpieza, seguridad de la casa, refiriéndose a todo tipo

de casa, habitación, apartamento o vivienda donde habite una persona, personas o familia que la ocupe.

Doméstico significa “Perteneiente o relativo a la casa u hogar, del criado que sirve en una casa.”<sup>11</sup>

Es muy evidente y claro que a lo largo de la historia los legisladores han dejado desprotegida a esta clase trabajada, ya que no se ha regulado casi nada acerca de sus derechos la razón es que éstos han visto esta actividad laboral con menosprecio.

### **3.2. Definición**

Definimos el trabajo doméstico como aquel servicio que se presta a cambio de un jornal, sueldo, salario o cualquier otro tipo de remuneración pactados, y que se contrata por un amo de casa, siempre que no persiga lucro, para trabajar en la casa o morada, al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus descendientes bien se albergue en el domicilio del amo o fuera.

El licenciado Landelino Franco define en su obra derecho sustantivo individual del trabajo literalmente: “Es aquel por el cual una de las partes se obliga respecto de la otra a la prestación de los servicios materiales con relación al hogar, para la asistencia de éste, mientras que la otra parte, a su vez se obliga a abonar por dichos servicios el pago de un salario”.<sup>12</sup>

Encontramos la definición legal de trabajo doméstico en el Artículo 161 del Código de Trabajo el cual establece de la siguiente manera: “Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el patrono”.

- **Trabajador doméstico**

---

<sup>11</sup> Editores Salvat. **La enciclopedia**. Pág. 1225

<sup>12</sup> **Ob Cit.** Pág. 5

El mal denominado trabajo doméstico o servicio doméstico comprende todo lo relativo a los servicios que un trabajador de sexo femenino o masculino preste al normal funcionamiento del núcleo familiar y de las colectividades si fuere el caso, pondremos algunos lugares como ejemplo para aclarar que esta clase de trabajo no se refiere única y exclusivamente al hogar familiar: colegios, cuarteles, conventos, establecimientos penales.

### **3.3. Antecedentes históricos**

El trabajo doméstico deviene tan antiguamente como la civilización, ya que desde la época de la esclavitud ya existía la prestación de este servicio; lo utilizaron las tribus y los pueblos bárbaros que al conquistar un pueblo sometían a sus habitantes a servicios domésticos como una forma de privarles de su libertad.

En la historia antigua radica el origen del trabajo doméstico, ya que guarda una estrecha relación con la servidumbre, porque durante la época de la esclavitud no fue más que una explotación humana al servicio del amo; hasta que finalizó la esclavitud fue que dio origen al trabajo doméstico como una profesión libre.

En cuanto la civilización y los pueblos fueron progresando, pasó de la esclavitud a una forma de trabajo siempre sujeto a un régimen especial, ya que se debía prestar el servicio bajo condiciones inhumanas y degradantes por la separación en clases sociales, dejando así a la clase baja o pobre la prestación de este servicio. Todo esto con el afán de evitar las labores dedicadas a la conservación de las personas y de las casas, para lo cual, se valió la sociedad, del trabajo ajeno o sea del trabajador doméstico, esto con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Fue una época muy larga en la que sucedió el individualismo y en la que la organización política del Estado se fundamentaba sobre el núcleo familiar y en consecuencia, el trabajo

doméstico fue prestado por mano de obra servil, lo que lo hacía una ocupación que degradaba a la persona que lo prestaba.

Durante la Edad Media, prevaleció el cristianismo y la guerra, lo cual era un estado natural de los países europeos, estos acontecimientos trajeron como consecuencia la emancipación del siervo que se agrupó en sociedades denominadas gremios: primero fueron los albañiles, hasta comprender todas las artes y oficios; pero siempre dejando sin ningún lugar a la mujer que sólo podía dedicarse al trabajo doméstico, el hilado y el tejido a domicilio en proporción a sus necesidades.

Hasta la extinción del feudalismo el trabajo fue considerado como una ocupación humillante y degradante para la mujer, ya que eran los siervos los que la realizaban los cuales, vivían en condiciones similares a la de los esclavos.

La historia continúa su recorrido y el proceso de concentración urbana logran que el trabajo doméstico se convierta en una profesión libre, debido a la necesidad que tenían los campesinos de proveerse del sustento diario, así fue como se dedicaron a esta profesión sin que existiera una norma que la regulara, simplemente el uso y la costumbre de los pueblos lo que hizo que esta clase trabajadora obtuviera un lugar y un trato diferente al de los esclavos.

Fue hasta el año de 1369 en que Enrique II de las cortes de toro, promulgó las primeras ordenanzas, en las que consagro la costumbre que ordenaba que las personas que quisieran trabajar se presentaran en las plazas del pueblo. A partir de las ordenanzas españolas se dio cierta heteronomía a la materia, lo que hizo que existiera la libertad contractual. Por supuesto esta regulación no especificaba al trabajo doméstico pero si elaboro los cimientos sobre la base del respeto a la vida familiar como a la libertad y dignidad humana. Podemos establecer, que lo anteriormente relatado que el servicio doméstico fue característico en cada etapa de la historia.

El trabajo doméstico a través de la historia ha sufrido transformaciones en los distintos países pero en relación a los reconocimientos de los derechos de esta case trabajadora

no hubo ningún avance, por lo que hasta comienzos del presente siglo es que se empieza a reglamentar dichos derechos.

Se dio un gran paso hacia el desarrollo de dicha institución de trabajo en el año de 1927 cuando la Organización Internacional del Trabajo suscribió el Convenio número 24 sobre seguro de enfermedad que literalmente cita: se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales y de las empresas comerciales, a los trabajadores a domicilio y a los servidores domésticos.

Aunque la Organización Internacional del Trabajo sea el más alto organismo rector en materia de trabajo, en relación al servicio doméstico no ha logrado mayores logros, debido a que existen diferentes concepciones relacionando esta actividad laboral como una actividad que no genera mayor lucro o riqueza para la economía de un país. En junio de 1951 hubo una reunión de expertos del tema realizada en Ginebra, esto como resultado de la conferencia internacional del trabajo del año 1948, en la que se concluyó que debía legislarse de forma internacional esta actividad laboral con la finalidad de elevar el nivel de vida y de empleo de los trabajadores domésticos.

En el año de 1965 en la conferencia internacional del trabajo, se analizó nuevamente esta institución del derecho de trabajo invitando para esto a la oficina internacional del trabajo para buscar una solución a los problemas de esta clase trabajadora discriminada y abandonada a lo largo de la historia. El estudio que realizaron en esta conferencia se basó en la documentación que enviaron los países miembros de dicho organismo. El resultado de dicho estudio radicó en el cuestionario que enviaron a los distintos países y en el mes de junio de 1969 se recibieron solamente setenta y ocho respuestas en las que se afirmaba que esta clase trabajadora no era desprotegida. Así fue como los Estados quisieron ocultar los problemas que sufren a diario los trabajadores domésticos que siempre tienen exceso de trabajo, que son mal pagados, poco protegidos y totalmente discriminados de los derechos de que gozan los demás trabajadores.

Los derechos reconocidos a lo largo de la historia a los trabajadores comunes no ha sido en igual forma favorecido al trabajador doméstico, ya que se encuentran en una situación

de inferioridad jurídica y económica, lo que retrasa el desarrollo de la legislación laboral a lo largo de los años.

Esta situación prevalece hasta nuestros días, porque aún no se ha dictado una regulación justa e igualitaria para esta clase trabajadora, dejando así olvidado el principio de justicia social que tiene tan amplio significado pero que se ha vuelto inaplicable para los países de América latina, porque siempre tratan de excluir de forma expresa el servicio doméstico de las actividades laborales de un país a pesar de que a lo largo de la historia ha sido la mayor fuente de trabajo y que la mayor inspiración de los legisladores de antaño, ya que dictaron las primeras disposiciones que amparaban a dichos trabajadores dentro del sistema de locación de servicios y ahora quedan excluidos de sus derechos en las leyes posteriores a las que los inspiraron.

Solo podemos mencionar que hasta el día de hoy no existe ninguna normativa que dignifique a esta clase trabajadora olvidada a lo largo de la historia por nuestros legisladores y que ponga en práctica el principio de justicia social sobre el cual, debe organizarse la actividad laboral de un país.

### **3.4. Naturaleza jurídica del trabajo doméstico**

Podemos señalar que el trabajo doméstico es de naturaleza familiar, debido al campo donde se desarrolla que es la comunidad familiar, ya que el servicio se presta a la atención de la persona y del hogar en sentido amplio, ya que como se expuso pueden ser labores en distintos lugares de residencia que no lleven implícito el lucro para el patrono. Cuando nos referimos a comunidad familiar también establecimos que en ella pueden habitar personas no ligadas por el parentesco que utilicen un sólo trabajador doméstico y no por eso dejaría de ser un contrato de trabajo doméstico sino por el contrario esto constituiría una relación laboral como cualquier otra.

### **3.5. Contenido del trabajo doméstico**

Encontramos el contenido del trabajo doméstico en las relaciones que éstos tienen dentro de la vida doméstica y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico. La

Ley establece este requisito especial para que sea considerado como trabajo doméstico, ya que si existe lucro dejaría de considerarse como tal.

La relación tiene como característica principal la indeterminación y universalidad de las prestaciones que tienen lugar en el ambiente hogareño, ya que ellas responden a una índole sumamente variada, salvo el acuerdo previo que pudiera establecerse entre las partes de dicha relación. Esta existe por la necesidad personal, que no es transitoria, sino continuativa e indeterminada dentro de ciertos límites en los cuales están comprendidas las actividades propias de las tareas domésticas que se realizan en el seno del hogar.

Dichas relaciones comprenden todas las inherentes al normal funcionamiento de la vida interna de un hogar o lugar en que se realicen las labores de limpieza, adquisición y preparación de alimentos, lavado, planchado, atención de niños, entre otros; deben ser labores realizadas personalmente como una característica de la relación laboral, también debemos citar que estas tareas pueden ser físicas o intelectuales y que tienen que ser dirigidas a la persona dueña de la casa y a sus familiares.

La actividad doméstica sustituye la actividad que realiza un ama de casa, siempre en beneficio del hogar y satisfaciendo las necesidades personales y familiares relacionadas con la vida diaria de los integrantes de la misma. El trabajo doméstico crea una dependencia y que requiere para determinarlo se tome en consideración las circunstancias de: a) la prestación de tareas inherentes al hogar, b) la convivencia, y c) la falta de lucro.

La continuidad del servicio doméstico tiene relación con la convivencia que tienen las partes de la relación laboral debida al horario en que se realizan los servicios y en especial en el elemento confianza de la que existe entre las partes. Por lo que el servicio doméstico debe caracterizarse la actividad y el objeto de la misma que es el ambiente hogareño, el cual, produce el efecto de crear una comunidad de vida con el dueño de la casa y la familia de éste.

De lo citado anteriormente podemos establecer que el trabajo doméstico no es un trabajo de producción, pero lleva implícita una de las características de la relación laboral, lo que

atenúa el elemento material que es la subordinación jurídica, siendo este un hecho que caracteriza al contrato de trabajo.

### **3.6. Características del trabajo doméstico**

Las principales características del trabajo domésticos las citaremos a continuación:

- La relación que se da entre trabajadora doméstica y patrono se origina por la convivencia diaria, lo que se da con el acercamiento que el trabajador realiza a diario con la familia para la cual presta sus servicios y con la que comparte toda clase de situaciones cotidianas.
- La continuidad que se da en la prestación del servicio doméstico consiste en que el servicio se realiza sin un límite de jornada, desde la mañana hasta la noche permanece bajo las órdenes del patrono.
- Predominio de la prestación del servicio por mano de obra femenina, soltera y joven.
- Predominio esta característica consiste en que el patrono tiene la facultad de exigirle a la trabajadora a su antojo, ya que existe una relación de subordinación del trabajador debido a la falta de educación e instrucción que le impide exigir el cumplimiento de sus derechos empezando por el trato mas adecuado, evitando las agresiones verbales.
- En los lugares donde existen razas diferentes, el desempeño del trabajo doméstico es realizado por la raza menos apreciada.
- Predomina la variedad de tareas o labores debido a que son variables e indeterminadas las que se le asignan al trabajador doméstico.
- Prevalece la costumbre en lo que se refiere a que al contratar el servicio no se establecen las tareas a realizar por el trabajador, esto genera un abuso, ya que se les ordena tareas que no son de acuerdo a su capacidad física.
- La no persecución de lucro por el dueño de la casa.

### **3.7. Regulación del trabajo doméstico**



El trabajo doméstico lo encontramos regulado en los Artículos 161 al 166, título cuarto denominado como trabajo sujeto a regímenes especiales, capítulo cuarto del Código de Trabajo; esta normativa da ciertos lineamientos acerca de la prestación del trabajo doméstico pero no establece expresamente todas las condiciones bajo las cuales, se va a contratar el servicio al contrario limita los derechos de las trabajadoras, debido a que deja a criterio del empleador la contratación.

El contrato de trabajo doméstico por encontrarse regulado como un régimen especial la Ley faculta al patrono para celebrarlo verbal, por lo que no necesita de mayor formalismo, lo que da origen a que muchas de las condiciones de trabajo que se pactaron en el mismo no se cumplan esto constituye una violación a los derechos de esta clase trabajadora.

El Artículo 27 del Código de Trabajo establece: “El contrato individual de trabajo puede ser verbal cuando se refiera: b) Al servicio doméstico”

El Artículo 162 del Código de Trabajo establece: “Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores domésticos comprende, además, del pago en dinero el suministro de habitación y manutención”.

El patrono tiene derecho a exigir al trabajador doméstico antes de formalizar la relación laboral o contrato de trabajo como un requisito esencial de éste, un certificado de buena salud, con vigencia de 30 días anteriores por médico que desempeñe su cargo en el Estado, en forma gratuita.

Esta investigación tiene como fundamento el Artículo 164 y 165, inciso c), del Código de Trabajo, ya que se relaciona con el tema de la jornada de trabajo y a los descansos, derechos mínimos que todo trabajador tiene, por mandato de la Ley, sin embargo en este régimen especial de trabajo podemos establecer que un Artículo como éste suprime los derechos que la Constitución Política de la República y las leyes de trabajo le reconocen a la clase trabajadora de nuestro país, lo que significa que va en contra de los lineamientos que inspiran la creación de la norma jurídica es decir los principios que orientan la creación de la normativa de trabajo.

Artículo 164 Código de Trabajo: “El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los Artículos 126 y 127”

Las normas laborales citadas anteriormente violan los derechos mínimos establecidos en la Constitución Política de la República en los Artículos 4 y 102 inciso g), que se refieren a la jornada de trabajo, y al derecho de igualdad, ya que traen implícita una discriminación porque hace una diferencia entre la situación en que se encuentran los trabajadores no sujetos a regímenes especiales con el trabajo doméstico, éste por no encontrarse sujeto a las limitaciones para las jornadas de que goza la otra clase trabajadora, lo que trae como consecuencia la falta de desarrollo religioso, cultural, social y familiar de la trabajadora, lo cual, no ocurre con los demás trabajadores; esto sin mencionar que estas mujeres laboran de 14 a 16 horas diarias, sin que se les pague jornada extraordinaria. Esta es la situación en la legislación laboral guatemalteca regula el trabajo doméstico, lo que dio origen a una acción de inconstitucionalidad promovida por la asociación Centro de Apoyo para las Trabajadoras de Casa Particular (CENTRACAP).

Las normas impugnadas anulan por completo los derechos mínimos de las trabajadoras domésticas, establecidos en la Constitución Política de la República y en los Convenios Internacionales de Trabajo siendo más específico el Convenio 111 de la OIT, ya que contienen normas de carácter discriminatorio hacia la mujer trabajadora, porque trae inmersa una anulación en el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas que desempeñan el trabajo doméstico, debido a que establecen un trato diferente hacia esta clase trabajadora sin que existan condiciones operativas para realizar dicha distinción.

Esta distinción normativa vulnera los derechos de estas mujeres, ya que limitan el desarrollo de la vida personal de las mismas, así como el derecho al descanso, recreación, educación, religioso, cultural, físico y mental, porque no les queda tiempo libre para emplearlo en ellas mismas y en su familia.

Al violar el derecho individual y colectivo a una jornada de trabajo previamente establecida en Ley, pone a la trabajadora doméstica en una posición de desigualdad respecto del resto de trabajadores, porque establece indirectamente una jornada única de trabajo de 14 a 16 horas diarias, dejando a estas mujeres en completo desamparo y exponiéndolas a la voluntad del empleador. Al respecto el Convenio 111 de la Organización Internacional

del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, tienen íntima relación con la Constitución Política de la República, ya que protegen a la mujer trabajadora independientemente de cual sea su empleo u ocupación, garantizando el derecho a la igualdad, así como prohíbe la discriminación hacia la mujer, este es un enorme motivo por el cual los legisladores deben reformar el Código de Trabajo para establecer expresamente los derechos de esta clase trabajadora.

En relación al Artículo 165 del Código de Trabajo crea una discriminación entre la trabajadora doméstica y los demás trabajadores porque fija cuatro meses de indemnización a los que hayan cesado en sus cargos por enfermedad que no sea leve y que los incapacite para trabajar, aunque no exista un fundamento para hacer esta diferenciación, ya que la Constitución Política de la República en el Artículo 102 literal o) establece que la indemnización por tiempo de servicio constituye un mes de salario por cada año de servicios continuos sin establecer un monto máximo. La indemnización es un derecho que el empleador debe retribuir al trabajador por daño causado al despedirlo con lo cual sobrevivirá el tiempo que tarde en encontrar otro empleo. Esta disposición discrimina a la trabajadora doméstica, ya que carece de cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y en consecuencia el empleador debe indemnizar al trabajador por todo el tiempo de servicio, sin discriminar por motivo de clase de trabajo, respetando la igualdad de condiciones laborales establecidas en la Ley.

Al analizar la normativa anteriormente citada establecemos que existe una contradicción con la Constitución Política de la República, lo que merece una reforma del Congreso de la República como fundamento para el desarrollo de esta clase trabajador que esta constituido por mujeres y niñas del área rural del país que emigran hacia la ciudad en busca de una oportunidad de empleo.

### **3.7.1. Derechos de la trabajadora doméstica**

La trabajadora doméstica debe gozar de los siguientes derechos:

- Deben disfrutar de un descanso mínimo y obligatorio de 10 horas nocturnas continuas, dos de ellas deben destinarse a las comidas; y

- Durante los días domingos y feriados que el Código de Trabajo establece deben obligatoriamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas,

Los casos de enfermedad se rigen por las siguientes reglas:

- Toda enfermedad contagiosa o infectocontagiosa del patrono o de las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos, da derecho al trabajador para dar por terminado su contrato de trabajo, a menos que se trate de afecciones para las que existen y hayan sido tomadas medidas de prevención de gran eficacia. Igual derecho tiene el empleador respecto al trabajador doméstico afectado por enfermedad infecto contagiosa, salvo que ésta haya sido contraída por contagio que haya hecho el patrono o las personas que habitan la casa;
- Toda enfermedad del trabajador doméstico que sea leve y que lo incapacite para sus labores durante una semana o menos, obliga al patrono a suministrarle asistencia médica y medicinas;
- Toda enfermedad del trabajador doméstico que no sea leve y que lo incapacite para realizar sus labores durante más de una semana, da derecho al patrono, sino se acoge a las prescripciones del Artículo 67, a terminar el contrato de trabajo, una vez transcurrido dicho término sin otra obligación que la de pagar a la otra parte un mes de salario por cada año de trabajo continuo, o fracción de tiempo menor de tres meses. Esta indemnización no puede exceder del importe correspondiente a cuatro meses de salario;
- En los casos del inciso anterior, si la enfermedad ha sido contraída por el trabajador doméstico por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa, el trabajador tiene derecho de percibir su salario íntegro hasta total restablecimiento y a que se le paguen todos los gastos de la enfermedad;
- En todos los casos de enfermedad que necesiten de hospitalización o aislamiento, el patrono debe procurar el asilo del trabajador doméstico en el hospital o centro de beneficencia más cercano y sufragar los gastos razonables de conducción y de

más atenciones de emergencia y dar aviso de inmediato a los parientes más cercanos;

- Si como consecuencia de la enfermedad el trabajador doméstico fallece en casa del patrono, éste debe pagar los gastos de la inhumación.

Los casos anteriormente citados quedan bajo la disposición de los Reglamentos que emita el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que el trabajador doméstico este protegido por los beneficios que cubre esta institución.

El Artículo 166 del Código de Trabajo faculta al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte, en caso de que el trabajador le falte el respeto a él o a la familia o el maltrato hacia éstos; son causas por las que el patrono puede despedir al trabajador.

Si analizamos el desarrollo que ha tenido el derecho de trabajo en particular y el desarrollo de la sociedad en general, podemos establecer que el primero se ha sujetado al segundo, para lograr la evolución de esta rama del derecho. De esta misma forma el trabajo doméstico ha evolucionado lentamente en las últimas décadas, ya que ha quedado atrás la figura del doméstico tradicional para darle paso a las necesidades de cambio del trabajador, Todo esto pasando por la figura paternal que representaba para la doméstica, ya que de niñas eran criadas por los patronos y después por la figura de la servidumbre denominándoles de la misma forma servidumbre, es decir servicio en el sentido de sujeción.

El avance de la sociedad y de los medios y sistemas de información, que se proyecta en la actualidad aunque sea lenta es efectiva, dentro del proceso de conocimiento, la diversificación de las oportunidades de trabajo han diseñado un diferente esquema laboral para trabajadoras que por décadas atrás hubiera estado destinadas al servicio doméstico ahora pueden trabajar en fábricas y maquilas.

En la actualidad las construcciones modernas promedio ya no incluyen necesariamente el cuarto de servicio y por otro lado las mejoras tecnológicas han facilitado y seguirán

facilitando los oficios domésticos es decir toda la línea de electrodomésticos lo que hace que el patrono ya no requiera a tiempo completo a la trabajadora doméstica. Se acostumbra el trabajo por día o la contratación del servicio en forma global en condominios y residenciales.

Las disposiciones contenidas en la actual legislación laboral, en relación al trabajador doméstico no se encuentran determinadas con claridad, por lo que da margen a que constantemente la parte empleadora no acate la normativa tan escasa que protege a la trabajadora doméstica, trayendo como consecuencia la violación a los derechos que les otorga la Ley.

Es compromiso del Congreso de la República legislar para la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras en relación a salarios justos, horarios de trabajo, prestaciones sociales, y respeto a la dignidad. Para lo cual se necesita eliminar del ordenamiento jurídico normas vigentes que contraríen el derecho constitucional de la igualdad y a la dignidad del trabajo de la población.

En el desarrollo del presente capítulo se trató el tema del trabajo doméstico esto con la finalidad de mostrar la importancia de brindarles una mejor regulación de los derechos de estas mujeres que son madres y que no cuentan con una educación avanzada para brindar a sus familias una mejor oportunidad de la que ellas mismas pudieron haber tenido. Cabe mencionar que la prestación de este servicio no genera ningún tipo de producción pero si reúne los elementos de una relación de trabajo para que sea reconocida como tal para otorgarles todos los derechos como cualquier trabajador.



## CAPÍTULO IV

### 4. Situación jurídica de la trabajadora doméstica en Guatemala

Desde la época de la colonia la trabajadora doméstica ha sido expuesta a un trato degradante y servil, ya que se le consideró como un objeto más de la casa, la cual, debe obedecer sin exigir nada. Esta situación no ha variado nada, porque en la actualidad no se le considera como parte de la población económicamente activa en virtud que se le restringen sus derechos como mujer trabajadora. Como muestra de ello nuestro ordenamiento jurídico lo regula como un régimen especial de trabajo que no esta sujeto a los límites de la jornada ni al derecho de un descanso semanal; muchos menos a los asuetos que el Código de Trabajo establece quedando esto a discreción del patrono otorgarlo.

El fin principal de este trabajo es colaborar en la medida para que se les reivindique en sus derechos a esta clase trabajadora, que lo constituyen mujeres que vienen del área rural del país las cuales son la principal fuente de recursos de los hogares guatemaltecos en la actualidad. Podemos determinar que estas mujeres son madres que merecen una mejor situación laboral para que les sean reconocidos sus derechos como a cualquier trabajador para que ellas puedan solventar las necesidades básicas de sus familias.

#### 4.1. Antecedentes

En nuestro país el desarrollo de las fuerzas de producción se inicio cuando los conquistadores españoles se enfrentaron entre ellos con el fin de poseer no solo las mejores y las mayores cantidades de tierra, sino también la fuerza de trabajo de los indígenas que ya habían sido conquistados en Guatemala; esta situación caracterizo el inicio de la época colonial, lo cual, dio paso a la época independiente en nuestro país. Como lo cita Severo Martínez Peláez en su obra *La patria del criollo* “la colonia fue la formación y consolidación de una estructura social que no ha sido revolucionada todavía y a la que pertenecemos en muy considerable medida”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Martínez Peláez, Severo. *La patria del criollo*, pág. 574



Por lo anteriormente citado se establece que la estructura colonial respondía a los intereses de la clase noble y de la burguesía peninsular, los cuales, eran representados por la monarquía, fueron éstos los que en su momento gobierno tomando el poder ayudados por los criollo y los terratenientes en crecimiento esta situación fue de mucho beneficio para éstos últimos porque aumentaron sus riquezas a costa de la explotación de los indígenas y de las clases medias pobres. Obtuvieron mandamientos de indios con el fin de controlar el trabajo forzado de los indígenas de la región.

Así fue como los indígenas fueron oprimidos, explotados y despojados de todo lo que por derecho les correspondía. Las diferentes etnias mayas de nuestro país fueron las que garantizaban fuerza de trabajo pesado y forzado en las grandes fincas y haciendas, no reconociéndoles ningún pago a estos hombres y mujeres trabajadoras.

La asociación Centro de Apoyo para las trabajadoras de casa particular en su investigación denominada Discriminación laboral, de género y etnia establecen que: “el trabajo doméstico constituía una actividad especial en todos los hogares de la nobleza, los que no dependían de fluctuaciones económicas, ya que no pagaban en moneda a los trabajadores, sino en especie o en favores. Durante esta época en nuestro país la fuerza de trabajo giro en base a tres circunstancias: a) gratuito (servicio no remunerado a las iglesias); b) semigratuito (mediante el repartimiento); y c) asalariadas o sea mano de obra muy barata que podrían realizar “el trabajo doméstico” después de haber cumplido con sus tareas del repartimiento”.<sup>14</sup>

El origen del trabajo doméstico se da en el momento en que las señoras de las haciendas daban a luz a sus hijos, cuando no tenían leche materna, y no había pachas y biberones, por lo que requerían los servicios de una mujer que los alimentara con su leche materna a los hijos de aquellas que no podían o no querían hacerlo. “Mandaban a buscar entre las mujeres de peones y trabajadores una que estuviera dando de mamar, para que fuera llevada a la casa grande a amamantar al hijo del patrón o de la patrona”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Centro de apoyo para las trabajadoras de casa particular. **Discriminación laboral, de género y étnica**. Pág. 20

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág.64

La mujer y su hijo eran llevados a la casa de los patrones para que cumpliera con su obligación de amamantar al bebé de ellos, para lo cual, también era obligada a permanecer allí todo el tiempo que requiriera el lactante, pero en el tiempo que no daba de mamar le asignaban a ésta tareas domésticas para ocuparlas en los tiempos libres fue así como se iban quedando a prestar sus servicios domésticos a cambio de ninguna remuneración, solamente recibiendo ropa y comida.

En muchos casos y hasta nuestros días familias completas han estado prestando servicios domésticos en casas sin permitir que se rompa el círculo por la poca o ninguna instrucción que poseen las mujeres debido a que en dichas casas no se les da la oportunidad de aprender otra actividad u ocupación.

Como detallamos anteriormente surge el trabajo doméstico en nuestro país y a la par de éste los diferentes términos denigrantes con que se les ha denominado a las mujeres trabajadoras que en su mayoría vienen emigrando del área rural del país hacía la ciudad en busca de un trabajo digno para mantener a sus familias.

Es vergonzosa la forma en que nuestra sociedad les ha dado diferentes denominaciones a estas mujeres a continuación mencionaremos algunos de esos términos:

**Choleras:** este vocablo deviene de la época colonial, ya que hubo una gran migración de mujeres del municipio de chol de Baja Verapaz, denominándoles así por el lugar de origen de éstas mujeres.

**Criadas:** de la misma forma ésta denominación surge en la época colonia, ya que las familias pudientes de ese entonces recogían niños y niñas para criarlos y posteriormente los obligaban a realizar el servicio doméstico en la casa sin derecho a ningún pago sólo se les retribuía con ropa, comida y calzado, es así como originó el término criada o hija de casa.

**Patoja:** así se les denominaba a las niñas menores de 14 años, que realizan tareas domésticas en una casa particular de la época a cambio de un salario simbólico.

**Muchacha:** este término es más común, ya que representaba a la de adentro, es decir la persona que realizaba las tareas de limpieza y que deberían de ser jovencitas que oscilaran entre los 15 y 25 años de edad.

**China:** se refiere a la persona que tenía a su cuidado los hijos de los patrones siendo éstas responsables del cuidado de estos niños.

**María:** este es un término común pero despectivo, con el cual, se denominaba a las mujeres indígenas de nuestro país que realizaban las tareas domésticas, también porque era el nombre de pila de estas mujeres en honor a la virgen María, ya que sus padres las llamaban así al momento de su nacimiento.

**Sirvienta:** surge en la época anterior a la moderna y es de origen internacional en relación a servidumbre o servicio.

**Doméstica:** relacionado al servicio doméstico, concerniente a todas las labores de la casa, como los aparatos domésticos, animales domésticos, oficios domésticos. Según la Real Academia de la Lengua Española, doméstico es usado para referirse a un animal o determinados electrodomésticos.

**Empleada:** se origina del término empleo, cargo, ocupación, oficio, profesión o emplearse.

**Ahijada:** se les denomina, así a las personas que son ahijadas de los patrones, por lo que los padres las dan a éstos para que presten los servicios domésticos.

**Trabajadora de casa particular:** este podría ser en la actualidad el término más acertado para denominar a las mujeres de nuestro país que realizan las labores domésticas en casas particulares, ya que en las categorías laborales es un servicio y no parte de la economía informal como nuestras autoridades quieren enfocarlo a la sociedad guatemalteca.

El estudio realizado en la presente investigación determina que el trabajo doméstico va relacionado con los oficios domésticos, aparatos electrodomésticos, animales domésticos de la casa, mientras que el trabajo de la casa es el servicio que se presta, ejercicio de una ocupación, por lo que la trabajadora no es la doméstica sino quien presta un servicio particular en una casa particular.

#### **4.2. Desigualdad de clases en la sociedad guatemalteca**

La historia guatemalteca se ha caracterizado por una dinámica muy particular, ya que los problemas relacionados con la estructura del país traen como consecuencia los grandes movimientos revolucionarios de la clase obrera; un claro ejemplo es la guerra civil que duró 36 años en nuestro país dejando muchas familias muertas y otras tantas desaparecidas y como consecuencia de esto, la política electoral no tuvo ningún avance desde el año de 1954 hasta mediados de 1990 porque el país estuvo dominado por el ejército y las élites económicas del país, que no aceptaban ninguna reforma y siempre trataban de excluir a la mayoría de la población que estaba constituida por la clase obrera. Después de treinta y seis años de guerra civil algunos de los principales actores se dieron cuenta que no los conducía a ningún lugar, por lo que optaron por llegar a un acuerdo político para darle una posible solución a la crisis social que vivía el país en ese momento y a la injusticia social que ocupaba el primer lugar de los problemas nacionales, esto solamente agudizó más el problema, ya que la expectativa era abolir la diversidad de clases sociales.

A la par de este movimiento político estaba la industrialización y las actividades agrícolas, las cuales, no tuvieron ningún desarrollo durante esta época, ya que los que la mantenían activa era la clase obrera del país quienes estaban sometidos y casi esclavizados a la clase pudiente. Este fenómeno hizo que los campesinos del altiplano de nuestro país se les obligaran a emigrar a la costa sur para trabajar temporalmente durante el año, ya que no poseían ninguna tierra propia.

Así se dio una migración de la clase campesina a las ciudades en busca de una mejor oportunidad de empleo y lo único que encontraron fue el subempleo informal que hasta nuestros días sujeta a toda la clase pobre de nuestro país; la mujer guatemalteca

campesina es la principal protagonista de esta larga fila migratoria, ya que por no poder realizar otra actividad laboral se emplea como doméstica en las ciudades sin que se le reconozcan sus derechos mínimos laborales. La actuación de la mujer durante la historia fue lenta y podría decirse que casi invisible pero su papel protagónico marco un gran paso, ya que en nuestros días se encuentra organizada para luchar por sus derechos como mujer y como trabajadora doméstica.

Al realizar este trabajo investigación se pudo determinar que el recorrido de la mujer dentro del proceso de construcción de la sociedad fue lento pero efectivo en la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Los cambios sociales, económicos y políticos han transformado la vida de los guatemaltecos, debido a que la guerra interna dejó a la población del área rural en una pobreza y extrema pobreza, por lo que muchos emigraron a los estados Unidos de Norteamérica en busca de una mejor oportunidad. Debido al desempleo existente en el país por los cambios radicales que se vivieron las mujeres del área rural se vieron en la necesidad de trabajar en casa particular a prestar servicios domésticos; estos cambios también marcaron la diferencia social entre las trabajadoras y el empleador lo que constituye un límite social dentro del cual día a día deben sobrevivir en dicho contexto.

La diferencia social es la que originó la discriminación entre la clase empleadora y la trabajadora ya que fue marginada no solo en sus relaciones sociales, sino culturales, de género y de etnia, esto como consecuencia de las relaciones de poder que se han establecido a lo largo de la historia por los que poseen los medios de producción

La situación detallada en el párrafo anterior hace que el trabajo doméstico o de casa particular se fundamente en la desigualdad y se caracteriza a la trabajadora doméstica como descendiente de sociedades consideradas inferiores por quienes tienen y ejercen el poder social, económico y político de nuestro país.

Este es un trabajo que realizan trabajadoras de casa particular realizando servicios domésticos asalariados que de manera invariable pertenecen a una clase social pobre, que por lo general es un grupo étnico indígena y de sexo femenino, subordinado, pero

siempre en constante lucha social, económica y política para conseguir sobrevivir en esta sociedad que las margina y olvida.

El trabajo doméstico tiene un campo muy privado, ya que las labores se realizan a puertas cerradas e incluso estas mujeres permanecen en una casa bajo llave que no les permite salir más que para su día de descanso semanal que es el día domingo, el cual, se reduce a unas horas, como consecuencia de esto permanecen aisladas del resto de la sociedad durante la semana, por lo que no pueden participar de los diferentes movimientos sociales a favor de sus derechos.

En nuestro país las autoridades que dirigen el sector laboral no consideran al trabajo doméstico como un sector de la economía nacional por no ser una actividad productiva; pero si es considerado como una de las pocas formas de trabajo formal asalariado al que tienen acceso muchas mujeres migrantes del área rural del país, ya que las empleadoras dependen de ellas para que realicen las labores que no pueden realizar por sí mismas debido a sus ocupaciones profesionales o en algunos casos, porque simplemente no desean realizar. Esto hace que el trabajo doméstico congregue a mujeres de diferentes orígenes compitiendo entre ambas (empleadora y trabajadora) por mejores condiciones de vida pero con intereses adversos, es decir que las empleadoras dependen y explotan a las trabajadoras, siendo evidente que no existe solidaridad de género.

En el sistema normativo del país no existe más regulación del trabajo doméstico que la que se encuentra en el Código de Trabajo y que no se cumple a pesar de que éste fue una importante categoría de empleo para mujeres durante el período colonial. Sin embargo se le asocio con el nivel más bajo del sistema de clases sociales, pensamiento que domino a la sociedad guatemalteca, causando una rivalidad entre patronos y sirvientes, así como la pérdida de una posición más digna dentro de la misma sociedad, la cual, dura hasta nuestros días, ya que se siguen violando los derechos mínimos que informan al derecho de trabajo, convenios internacionales de trabajo, tratados y convenios de Derechos Humanos del sistema universal y la misma Constitución Política de la República.

Esto significa que la trabajadora doméstica no cuenta con ningún respaldo ante la violación a sus derechos laborales y humanos, por quienes deben velar por que se cumplan con estos derechos no lo hacen, esto se manifiesta a través de la constante violencia laboral que viven dichas mujeres que en algunos casos es física y en la mayoría psicológica, así como la discriminación, el abuso, el acoso que algunas veces llega hasta la violación sexual de parte de los patrones, son estos los problemas que enfrenta día con día la trabajadora doméstica.

Lo relacionado anteriormente hace evidente la urgente necesidad de decretar una ley que regule todo lo relacionado al trabajo doméstico, ya que constituye una fuente de sostenimiento para muchos hogares del área rural del país. Este es el sueño de muchas mujeres y trabajadoras domésticas, pero no sería fructuoso si dentro de la técnica legislativa no se tomara en cuenta las recomendaciones internacionales de la Organización de Naciones Unidas en donde Guatemala es parte y que en materia de violación a derechos de las mujeres se ha sancionado y recomendado en reiteradas veces.

Este es un compromiso de Estado, ya que en la suscripción de los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado interno, Guatemala se comprometió a abordar y a constituirse en beneficio de la sociedad más desprotegida. En el Acuerdo sobre Aspectos socioeconómicos y Situación Agraria establece: “trabajo, e. Garantizar el derecho de las mujeres al trabajo, lo que requiere: i. Impulsar por diferentes medios la capacitación laboral de las mujeres, ii. Revisar la legislación laboral, garantizando la igualdad de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres, iii. En el área rural, reconocer a las mujeres como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo; iv. Legislar para la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras de casa particular, especialmente en relación con salarios justos, horarios de trabajo, prestaciones sociales y respeto a su dignidad.”

#### **4.3. Escenarios de la vida de la trabajadora doméstica**

La trabajadora doméstica debe sobrellevar dos escenarios de vida: uno el ser integrante de su propia familia de una comunidad donde existen tradiciones,, costumbres, culturas,

una identidad heredada por sus antepasados que debe preservar; y ser integrante trabajadora de una familia a la que le vende su fuerza de trabajo. Este constituye un espacio familiar ajeno donde debe adaptarse a costumbres diferentes, tradiciones, culturas, religiones que en muchos casos no es la suya, dejar su traje por uniforme, y recibir un salario que esta muy por debajo del salario mínimo, esto solo por la necesidad de mantener a sus hijos y padres.

En ambos escenarios estas mujeres trabajadoras se encuentran sometidas a violencia, discriminación y abuso. En el familiar por amor y dedicación, y en el laboral por la necesidad y la pobreza tolera recibir un salario inferior al mínimo, ya que este empleo le proporciona estabilidad económica a ella y a quienes dependen de ella.

#### **4.4. Definición de trabajo doméstico en Guatemala**

Como recordaremos la palabra doméstico, proviene etimológicamente de la palabra latina *domesticus*, de *domus*, que significa casa.

A continuación se cita literalmente la definición de trabajo doméstico según la concepción de la autora Laura Patricia González en su obra denominada el perfil de la trabajadora de casa particular. “El trabajo domestico o trabajo en casa particular consiste en todas las áreas que desarrolla una persona que sirve a un individuo y a una familia dentro de su casa, a cambio de un pago o remuneración”.<sup>16</sup>

Este trabajo no requiere de ninguna instrucción o preparación pero si de fuerza física, ya que el trabajo es agitado, debido a que debe realizar sola las diferentes tareas diarias dentro de la casa. Estas van desde cocinar, lavar, planchar ropa, lavar trastos, dar de comer y cuidar niños, ancianos, animales, enfermos, hacer mandados, hacer el mercado o supermercado, acompañar a la familia el fin de semana, a fiestas, días de campo con el fin de cuidar a los niños o cocinar.

Las trabajadoras domésticas son mujeres que venden su fuerza de trabajo como un servicio, no generan productos y sus energías son temporales, mismas que son

---

<sup>16</sup> Ob. Cit. Pág. 64



consumidas por las diferentes tareas diarias que realiza dentro de la casa éstas inician a muy temprana hora pero no se sabe a que hora finalizaran ya que no tiene jornada fija para laborar. Esto es una desventaja para estas mujeres ya que no pueden desarrollarse como personas por la limitación que representa el no tener una jornada ordinaria de trabajo así no puede tener ninguna visión de desarrollo educativo o formativo.

El trabajo doméstico en Guatemala tiene varias características comunes con el servicio que se presta en varios países internacionales, como son: es realizado por mujeres, jóvenes, pobre, migrantes, indígenas, vulnerables ante los abusos, ante la violencia, discriminación acoso y hostigamiento sexual, maltrato, entre otros. Es un trabajo de carácter privado que no se encuentra claramente establecido en la legislación.

El trabajo doméstico tiene su origen en el trabajo doméstico no remunerado de las mujeres amas de casa, considerado no calificado, de baja calidad, invisibilizado en el sector productivo del país y dentro de la población económicamente activa (PEA).

La definición legal del trabajo doméstico establecida en el Artículo 161 del Código de Trabajo establece: “Trabajo doméstico son los que se dedican en forma habitual y continua a labores del hogar y de otros sitios de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono”.

El 23 de mayo de 2003, el término trabajo doméstico fue sustituido por la denominación trabajo en casa particular, por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Esto fue anunciado por el viceministro José Antonio Monzón en una presentación de reformas al Código de Trabajo, realizada en el auditorium del ministerio.

#### **4.5. Situación jurídica de la trabajadora doméstica en la actualidad**

La situación de la trabajadora doméstica desde la época colonial a la actualidad no ha variado mucho, ya que las estructuras sociales opresoras y discriminatorias en que nos desarrollamos determinan la convivencia humana y limitan las posibilidades de su incorporación de la mujer a los procesos de desarrollo, lo que es extensivo a su proyecto y proceso de avance personal.

La cultura patriarcal y el machismo predominan y restringe la libertad femenina de nuestro país lamentablemente somos nosotras las mujeres las que permitimos esta situación, ya que educamos a los hijos varones con cierto privilegio ante la misma mujer. Lo anterior cita una gran realidad de nuestro país, ya que las mujeres han nacido dentro de factores sociales que determinan el estatus en el que nos desarrollaremos como personas, tanto en la vida familiar como laboral. La mujer, durante mucho tiempo, ha jugado papeles subordinados en las tareas de desarrollo productivo del país, siendo ésta sólo un soporte a las tareas que el hombre ha desarrollado, desde la agropecuaria hasta la industrialización y modernización tecnológica.

El nivel de contratación en el período colonial para las trabajadoras domésticas se daba en condiciones infrahumanas y con remuneraciones por debajo del salario mínimo y en algunos casos solo pago en especie.

A finales de los años 50 el trabajo doméstico toma importancia, debido a las necesidades de las familias del área rural, campesinas, en situación de pobreza y de extrema pobreza, a medida que fue disminuyendo el trabajo de las mujeres en las actividades agrícolas. Esto sucedió por la falta de tierras propias esto como consecuencia de los diferentes movimientos armados internos, que dio inicio a las migraciones del área rural hacia áreas urbanas departamentales los que eran contratados en peores condiciones laborales que en la capital.

El inicio del conflicto armado fue determinante, ya que trajo consigo migraciones y desplazamientos internos mayores, sobre todo en las comunidades indígenas, dichas migraciones se dieron hacia las ciudades, y la mayor hacia la capital, donde la población fue etiquetada como un sector laboral inferior.

Debido a esta situación las mujeres fueron en busca de mejores oportunidades para el desarrollo personal y el de sus familias como parte fundamental de su comunidad. Su incorporación a la economía productiva no sólo se dio en casas particulares, sino también en la economía informal y en la industria de la maquila.

La mano de obra femenina incremento en el mercado de trabajo y pasaron a ser parte de la población económicamente activa, lo que dio la oportunidad a las mujeres de dejar su trabajo reproductivo para desarrollarse en un trabajo productivo. Esto generó la demanda de servicios domésticos, por lo que se incremento la oferta de empleo ante la existencia de una amplia oferta de mano de obra en el servicio doméstico. En la actualidad este servicio laboral no sólo es procurado por la clase alta de la sociedad, sino también por la clase media y baja, fijando ellos mismos las condiciones del servicio que puede ser por día, por tarea de manera puntual.

Debemos tomar en cuenta que las trabajadoras domésticas constituyen una cuarta parte de la población económicamente activa y la mayoría mujeres indígenas y que en su totalidad no suscriben un contrato en el que pacten las condiciones en las cuales, se prestara el servicio; así es como constituyen el sector menos privilegiado y menos protegido por las leyes laborales vigentes tanto nacionales como internacionales.

Por la falta de recursos económicos suficientes para elaborar programas de instrucción, educación y formación técnica para realizar otras actividades las mujeres guatemaltecas están obligadas a prestar sus servicios como domésticas siendo ésta una oportunidad y la única alternativa para subsistir, por ello se dedican al empleo informal o doméstico como una salida rápida para cubrir sus necesidades y la de sus familias. El perfil que se refleja en esta clase de servicio es el de mujeres, jóvenes, migrantes, solteras y sin hijos.

La aspiración de toda mujer joven que emigra a la ciudad es colocarse en una casa para prestar sus servicios como doméstica, en el que se les pague aparentemente un buen salario, y como parte de su desarrollo e interrelación con un nuevo medio, ya que van conociendo un nuevo contexto y nuevas costumbres culturales adaptándose a nuevo medio. De esta forma se van aprendiendo nuevas labores totalmente diferentes a los que realizaban en su comunidad: halar leña, agua, tortear, cuidar animales, niños, cultivos, entre otro; y a los nuevos aparatos de trabajo sofisticados como lo son: planchas, licuadoras, microondas, lavadoras, aspiradora, teléfono, televisor, video, etc.

Cuando finaliza este proceso de conocimiento y adaptación obtienen una mayor sensibilización acerca de su situación económica y sobre que dependen de sus

empleadores (salidas, horarios, comidas, descanso, llamadas etc.) por lo que emprenden la búsqueda de una mejor oportunidad en la que tengan independencia y aprendizaje en un nuevo empleo y que terminan por irse a las maquilas.

Las causas principales que motivan a las mujeres a emigrar a la ciudad y emplearse en una casa son: la pobreza, la falta de oportunidades de desarrollo en sus comunidades, así como la violencia intrafamiliar, sobre todo las agresiones de padres, hermanos y maridos, esto como consecuencia de muchos factores sociales.

La violencia que las mujeres viven en sus hogares, algunas veces trasciende a las casas de los empleadores, generando esto inestabilidad tanto emocional como laboral optando por salirse y buscar otro empleo.

#### **4.6. Servicios a que tiene acceso la trabajadora doméstica en Guatemala**

La constitución Política de la República establece que el bien común es el fin supremo del Estado, siendo este el obligado a implementar políticas de gobierno que establezcan condiciones laborales adecuadas que garanticen el desarrollo material y moral de la trabajadora doméstica, contribuyendo así al desarrollo familiar de la misma.

##### **4.6.1. Educación**

Las trabajadoras domésticas en algunos casos comienzan su vida laboral antes de iniciar un ciclo escolar y en otros casos dejan sus estudios por la necesidad que acoge a sus familias, por lo que constituyen parte de la población analfabeta del país. Algunas mujeres no saben leer ni escribir y en otros casos escasamente llegan a cursar el tercer grado de primaria, por lo que dichas mujeres se ven frustradas en sus anhelos por estudiar y superarse sin tener la posibilidad de ser profesionales y mucho menos llegar a un aula universitaria. En muy pocos casos tienen la oportunidad de estudiar de noche o los días domingos en las horas y días de descanso, pero esto significa un doble esfuerzo físico y mental, por lo que la mayoría de trabajadoras abandona muy pronto esta oportunidad.

En la actualidad casi la mayoría de estas mujeres no estudia por la necesidad de aportar al hogar y porque no les alcanza el salario que les pagan y algunas veces porque los

empleadores no les dan licencia para realizar algún trabajo de estudio que deba realizarse en días de trabajo.

Las trabajadoras domésticas no tienen acceso a la educación formal, por los horarios de trabajo, ya que no existe una jornada ordinaria de trabajo que las proteja. Consideramos que las trabajadoras domésticas merecen una oportunidad de educación para salir de ese círculo de pobreza, ya que al estudiar podrían instruirse en otras actividades laborales más productivas consiguiendo, así la superación de ellas y de sus familias y contribuyendo al desarrollo del país. El Ministerio de trabajo debería desarrollar programas de fiscalización de empleadores cuando en estos lugares de trabajo tienen a su servicio mujeres que no saben leer ni escribir, para fortalecer el desarrollo nacional y así erradicar el analfabetismo en el país y principalmente en la mujer que ha sido discriminada a través de la historia.

#### **4.6.2. Salud**

La trabajadora doméstica no tiene acceso a servicios de salud, ya que en donde trabaja no se les paga ningún seguro médico. Cuando se enferman corre por cuenta de ellas los servicios médicos aunque sean enfermedades adquiridas con las mismas familias con las que trabajan. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aún no cuenta con un programa que incluya a este sector laboral debido a que los empleadores se niegan a pagar las cuotas para las mujeres que prestan el servicio doméstico. Los empleadores se fundamentan en la ley, la cual, establece que cuando una empresa tenga tres o más trabajadores debe inscribirlos en el seguro social. Aunque en la capital existen casas que tienen hasta cinco trabajadores (cocinera, mucama, chofer, jardinero y niñera) sin embargo no los inscriben al seguro social. Así mismo el Ministerio de Trabajo no cuenta con un programa que fiscalice la violación a este derecho laboral.

Otro derecho del cual, carecen las trabajadoras domésticas es la jubilación y la pensión a los hijos en caso de muerte, ya que sino tienen acceso al servicio médico mucho menos a éste que el seguro social cubriría si se reformara la ley.

### **4.6.3. Vivienda, tierras y otros bienes**

La mayoría de las trabajadoras domésticas en Guatemala son mujeres que no tienen acceso a la tierra, crédito y vivienda, por su condición de mujeres y por la pobreza en la que viven. Podemos mencionar que estas mujeres en su totalidad pertenecen al área rural del país, en los cuales, existen costumbres muy arraigadas es el caso de la herencia de vivienda, tierras y animales que les corresponde a los hombres. En el caso de los créditos para vivienda los requisitos son demasiados, tal como tener un buen ingreso económico, tener otras propiedades, un fiador que garantice el pago del crédito, etc., en este caso las trabajadoras domésticas no cuentan con un salario ni siquiera mínimo, ni bienes y difícilmente encontraba un fiador. A través de los ahorros de tantos años de trabajo son el medio, con el cual, la trabajadora doméstica adquiere vivienda.

### **4.7. Situación laboral**

Al realizar el presente trabajo se determinó que las trabajadoras domésticas de nuestro país son jóvenes menores de edad a las que los mismos padres les buscan el empleo o las recomiendan con las conocidas que ya laboran en la ciudad, esta situación se da, debido a que no les pueden dar una educación, por lo tanto no tienen preparación académica o un nivel profesional distinto que les permita obtener otro empleo con mejores condiciones, como salarios; ya que por no estudiar no saben hacer otras tareas que las de una casa y sobre todo cuidar niños.

En algunos casos a estas mujeres les da vergüenza reconocer el trabajo que realizan pero existen otros casos en los que las mujeres son un ejemplo, ya que son madres solteras que deben mantener y sacar adelante a sus hijos, por la misma necesidad soporta las condiciones inhumanas bajo las cuales contratan su trabajo.

Para determinar la situación laboral de la trabajadora doméstica en Guatemala analizamos la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 549-2006, cuyo contenido se refiere a que se solicita se declare inconstitucional los Artículos 164 y 165 inciso c) del Código de Trabajo en virtud de que violan los Artículos 2, 4, 44, 101, 102 incisos g), o), y p), 103 y 106 de la Constitución Política de la República. Las

normas impugnadas tergiversan los derechos mínimos de las trabajadoras domésticas, contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Trabajo, ya que cuyo contenido es discriminatorio hacia la mujer.

Las normas impugnadas persiguen menoscabar o anular el goce de los derechos de las mujeres y niñas que desempeñan el trabajo doméstico, ya que establecen un tratamiento diferente hacia ellas restándole objetividad a las condiciones de trabajo bajo las cuales, son contratadas. Asimismo limitan los derechos de descanso, recreación y educación al aumentar la jornada de trabajo a 14 horas diarias, a pesar que el Código de trabajo establece expresamente que la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas diarias, ni de cuarenta y cuatro a la semana, lo que coloca en una situación de desigualdad a la trabajadora doméstica respecto al resto de los trabajadores.

Sin embargo, el Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación prohíbe toda forma de discriminación hacia la mujer trabajadora guardando relación con el principio constitucional que se refiere a la igualdad, lo que determina que es de urgente necesidad eliminar del ordenamiento jurídico guatemalteco todas las normas que limiten el ejercicio de los derechos de la mujer trabajadora.

Otro de los puntos en conflicto establecidos en la sentencia analizada en el presente trabajo de investigación es en relación al Artículo 165 inciso c) del Código de Trabajo establece claramente una discriminación entre las trabajadoras domésticas y el resto de trabajadores, violando el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República en el cual, se encuentra contenido el derecho a la igualdad, ya que faculta al patrono para despedirla y pagarle únicamente cuatro meses de indemnización por tiempo de servicio al darse el caso de que la trabajadora adquiera una enfermedad grave que la imposibilite de seguir prestando sus servicios; sin embargo, la Constitución establece en su Artículo 102 literal o), que la indemnización equivale a un mes de salario por cada año de servicios continuos sin establecer un monto máximo.

Existe una disminución en los derechos de la trabajadora doméstica, ya que la indemnización es un derecho de la trabajadora que se origina al momento en que el

patrono le hace saber que da por terminada la relación laboral, cuya finalidad es que el trabajador pueda sobrevivir durante el tiempo que se tarde en conseguir otro trabajo.

También podemos citar que dicha normativa no incluye a la trabajadora doméstica en el régimen de seguridad social anulando este derecho humano que constitucionalmente se otorga a todo trabajador, esto simplemente porque no es un trabajo que sea parte de la actividad productiva del país; sin embargo, si analizamos las características o elementos de la relación laboral que establece el Código de trabajo en su Artículo 18, dicho régimen especial de trabajo como se regula en la legislación, este reúne cada uno de los elementos relacionados en dicho Artículo.

La sentencia 549-2006 declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos del Código de Trabajo que motivaron la impugnación, argumentando que éstos se encuentran ajustados al principio de legalidad, en virtud de que dichas disposiciones son específicas, ya que el mismo Código lo establece como un régimen especial de trabajo en su naturaleza y en la prestación del mismo, diferenciándolo así de las demás formas o tipos de trabajo, por lo que existen indicios de discriminación hacia la mujer trabajadora doméstica.

Después de haber analizado el contenido de la sentencia 549-2006 establecemos cual es la situación laboral en la que presta sus servicios la trabajadora doméstica, enunciando la discriminación bajo la cual, la parte patronal contrata sus servicios ofreciéndole salarios inferiores al mínimo, y disminuyéndole sus derechos desde el inicio de la relación laboral. La trabajadora doméstica ofrece sus servicios y acepta que sea contratada bajo inferiores condiciones de trabajo a las establecidas en la legislación laboral, aceptan trabajar en diferentes situaciones y horarios tales como: trabajan jornada completa, media jornada, por día, por tarea o a destajo de las cuales sobresale dos: las que laboran jornada completa y media jornada. Sin embargo, una buena cantidad de estas mujeres labora por tareas incluyendo en lo que cobran diariamente las prestaciones que no reciben.

La jornada completa es la que más le conviene a la trabajadora que viene del área rural, ya que no tienen casa y no pueden pagarse una habitación con el salario inferior que recibe, por lo que deben vivir en la casa del empleador, esto representa un problema más,



ya que la jornada se vuelve ilimitada de tiempo debido a que inicia muy temprano pero no se sabe a que hora termina la misma.

El promedio del salario que esta trabajadora recibe no se compensa con el trabajo efectuado, ya que existe una desproporción en cuanto al tiempo. Los empleadores argumentan que con los tiempos de comida que dan a estas mujeres se compensa el tiempo de trabajo, ya que esto les genera una disminución en su patrimonio. Por esta situación se hace de urgencia que exista una normativa vigente que fije un salario mínimo y una jornada ordinaria para esta clase de trabajo

Debido a las extensas jornadas de trabajo las mujeres que prestan este servicio sufren de un deterioro físico, lo que hace esta labor perecedera y desgastante, ya que las energías se terminan y se deteriora la salud de la trabajadora esto hace que le cueste aun mas encontrar otro empleo y decide permanecer por muchos años al servicio de una misma casa, dejando en ella su juventud y parte de su vida, para que al final no tenga derecho ni siquiera a una pensión debido a la falta de una ley que la proteja y que norme las condiciones de trabajo justas para ella.

#### **4.7.1. Salarios**

En relación a los salarios de esta clase trabajadora se vuelve aún peor que la jornada de trabajo, ya que los salarios van desde 500 quetzales hasta un máximo de un mil quinientos quetzales por mes laborado, esto dependiendo de la ciudad y de la zona en que viva el empleador. Esta situación hace que se tenga la urgente necesidad de fijar un salario mínimo para dichas trabajadoras el que debe incluir la bonificación incentivo de 250 quetzales el cual no es pagado por el empleador aduciendo que le proporciona comida y habitación a la trabajadora. Por lo que es responsabilidad de las autoridades de gobierno normar dicha situación para reconocer y dar un verdadero valor económico a las labores que realiza la trabajadora doméstica.

Pero como todo, en Guatemala los legisladores prefieren hacen oídos sordos a las necesidades de esta clase trabajadora, ya que se han hecho llegar al Congreso de la República varios proyectos de ley en relación a estos derechos; sin embargo, nunca han

prosperado, debido a que no les conviene y a la falta de solidaridad de género que han sido las que más se han opuesto a que se aprueben los proyectos de ley.

El trabajo domestico es un tema que no debe ser de menor importancia en nuestro país, ya que las personas que lo prestan son mujeres y seres humanos con necesidades como cualquier otro, y que de ella dependen las familias por lo que es inhumano sobrevivir con los salarios inferiores que perciben con los cuales no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas. Visto desde otro punto de vista es un derecho humano y laboral el que tienen estas mujeres de percibir un salario mínimo justo dentro de la economía nacional, ya que la canasta básica se ha elevado actualmente.

En la mayoría de casos es el empleador el que fija el salario sin llegar a un pacto entre ambas partes, lo que hace que la trabajadora se vea obligada a aceptar por la necesidad que tiene. Cuando la relación laboral ya lleva un tiempo el empleador se siente con derecho sobre la trabajadora como si ésta fuera un objeto y llega hasta la agresión verbal al corregir errores que cometa, o descomponga algún aparato que no sepa usar, estas son situaciones que el empleador aprovecha para despedir a la trabajadora sin pagarle ninguna prestación ni liquidación descontándole la compostura del aparato que arruina.

El empleador siempre quiere salir ganando en estas situaciones, ya que paga un salario muy bajo por un trabajo en casa y sin pagar horas extras, prestaciones, bonos extras que el gobierno decreta, equivocadamente se cree que la trabajadora es parte de la economía informal por lo que no debe recibir dichos bonos. Otra situación que se presenta es que no se le hace efectivo el pago del bono incentivo para motivarla cuando ha realizado bien su trabajo. Toda esta situación se da por la falta de conocimiento que tiene la trabajadora acerca de sus derechos laborales.

#### **4.7.2. Prestaciones**

Con respecto al tema de las prestaciones podemos mencionar que existe una violación a este derecho pues no son pagadas por el empleador. Lo que se refiere al aguinaldo podemos establecer que en la mayoría de casos no es pagado hasta que la trabajadora lo reclama puesto que son fechas navideñas y se ven en la necesidad de hacer sus

comparas para estas fechas, motivo que las impulsa a exigir este pago que en algunos casos trae como consecuencia un despido.

**Vacaciones:** es el periodo de descanso remunerado después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono que tiene por objeto que el trabajador cambie de actividad y se recupere física y mentalmente. En la mayoría de casos las trabajadoras domésticas no gozan de este derecho, y solo en algunos casos los empleadores las dejan gozar de este período de descanso pero siempre bajo las condiciones que a ellos les convienen, en algunos casos se los dan en determinadas fechas impuestas por ellos y en otros casos se los dan fraccionados, lo cual, es una violación al derecho, ya que una característica de esta prestación se refiere a la indivisibilidad del período.

La indemnización es una prestación que todo empleador debe pagar al trabajador en caso de despido directo injustificado y en el caso de despido indirecto, en este caso la trabajadora doméstica no lo reclama, ya que es amenazada por el patrono, lo que justifica su actitud al no exigir este derecho que la ley le otorga.

**Indemnización:** es la cantidad de dinero que el empleador debe pagar al trabajador al final de la relación laboral y tiene como finalidad compensarlo por el daño causado, así subsistirá por un tiempo hasta que encuentre un nuevo empleo.

En algunos casos el patrono paga a la trabajadora esta prestación sólo que lo realiza en una cantidad inferior al salario mensual y lo otorga cada fin de año, sin embargo la relación laboral continúa. Esta situación se da en la ciudad capital, ya que es el área donde vive la mayoría de familias adineradas.

Establecemos en el presente trabajo que el tema de las prestaciones laborales el que el empleador no proporciona a la trabajadora sino también otros derechos como son la higiene y salud ocupacional, que se refieren al lugar donde duermen, ya que existen casos en que les asignan habitaciones que son como bodegas de la casa o duermen con animales domésticos y en otros casos donde se ubica la lavadora o donde se plancha.

Por las condiciones poco higiénicas en las que duerme la trabajadora se derivan varias enfermedades, por lo que puede llegar a enfermarse gravemente y necesite asistencia médica, que por lo general el empleador no la proporciona. Por lo que necesitan de permisos para que sean atendidas por un médico; sin embargo, el empleador no lo proporciona sino lo que hace es despedirla con el argumento de que puede contagiar a la familia de esta enfermedad.

Como medida de prevención los empleadores deberían de inscribir a las trabajadoras domésticas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que gocen de este derecho, pues la Constitución Política de la República lo establece claramente, ya que existen casas en las que hay más de tres trabajadoras y esto no se cumple; por lo que somos del criterio que las autoridades de gobierno también son responsables de esta violación, ya que constitucionalmente se establece como un deber del Estado velar por la salud de los guatemaltecos.

También podemos mencionar que la ley establece el derecho de toda mujer trabajadora a gozar de un descanso pre y post natales, así como el período de lactancia materna. Cuando la trabajadora doméstica se embaraza por lo general el empleador la despide bajo condiciones inhumanas. Ellas aceptan el despido sin reclamar por ignorar que les asiste el derecho de inamovilidad de este desconocimiento se aprovecha al empleador para no pagarle sus prestaciones de ley.

Es de gran importancia que el gobierno implemente programas de divulgación y sensibilización dirigidos a la población sobre el tema de las prestaciones laborales, y más aún sobre las licencias pre y post natales pues al no otorgarlas se violan los Artículos primero y cuarto de la Constitución Política de la República, sino además los Tratados Internacionales sobre derechos de la mujer y lo planteado por la Organización Internacional del Trabajo con relación a la protección de la maternidad, la mujer y la niñez.

#### **4.7.3. Feriados y días de asueto**

El Código de Trabajo establece en el Artículo 164 que las trabajadoras domésticas no están incluidas en lo que preceptúan los Artículos 126 y 127, que hacen referencia a los

asuetos y día de descanso semanal, quedando a criterio del empleador otorgarlo o no. En la mayoría de casos las trabajadoras gozan de este descanso sólo que con la limitante de realizar todas las tareas de la casa antes de salir lo que limita el tiempo y lo reduce a unas horas solamente. Esta situación es discriminatoria para las trabajadoras pero sobre todo es la más grande violación al derecho de trabajo debido a que todas las garantías que otorga el Código de Trabajo se ven violentadas en dos artículos que no van acorde a la realidad que vive la trabajadora doméstica. También constituye una violación del derecho humano, por mantener a una persona trabajando jornadas tan extensas de catorce y dieciséis horas diarias. Otra situación que se da en estos días es que los empleadores dejan a las trabajadoras encerradas en las casas mientras ellos viajan con el fin de no pagar guardián para que les cuide la casa, exponiendo así la vida de éstas sin recibir ningún pago extra.

Todas estas situaciones podrían cambiar si nuestros gobernantes quisieran hacerlo pero no lo hacen, debido a que perjudica sus intereses, ya que es muy fácil verlo desde afuera que asumir que somos parte de estas injusticias que día con día se realizan frente a nosotros mismos.

#### **4.7.4. Jubilaciones**

Sabemos con certeza que en lo referente a las jubilaciones las trabajadoras domésticas no llegarán a jubilarse a ninguna edad por no tener acceso al seguro social. El 1% del total de las trabajadoras domésticas llega a jubilarse y acogerse al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, esto como resultado de haber corrido con la suerte de tener empleadores consientes que las inscribieron en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Pero en la mayoría de casos las trabajadoras domésticas llegan a ser adultas mayores, terminan en la calle, en casa de algún familiar, o pidiendo dinero en las calles, en el caso de que nunca tuvieron hijos por la falta de tiempo para realizarse como mujeres y madres, en otros casos las trabajadoras siguen viviendo en la casa sólo por un techo y comida, a cambio de labores mínimas lo que hace ha estas mujeres casi un estorbo para dichas familias, ya que viven de la caridad que les brindan aunque para esto sean humilladas.

Para darle solución a este problema es necesario que el gobierno implemente una política social en la que construya albergues para brindar protección a todas las trabajadoras domésticas que llegan a una edad adulta y no pueden seguir laborando para hacerles sus últimos días dignos.

Creemos que dicha solución debe buscarse con interés y tomando cartas en el asunto, ya que afecta a una parte del ente rector de la política laboral de Guatemala, ya que la ausencia de voluntad política y humana se hace manifiesta para que en nuestro país se logre la equidad para esta parte de la población guatemalteca que esta constituida por mujeres que en su vida activa han trabajado en función de otros por un salario puramente de sobrevivencia.

#### **4.8. Participación ciudadana**

Este tema tiene relación con el contexto en el cual se desenvuelve la trabajadora doméstica, ya que vive en un Estado, en el cual, existe un contexto político que es de gran importancia porque existe el derecho al sufragio, por supuesto que como todo derecho la trabajadora doméstica se encuentra limitada al mismo porque se encuentra sujeta a lo que el patrono disponga, aunque la Ley establezca que es obligación del patrono concederle licencia a los trabajadores para las actividades política y cívicas, esto no se cumple en algunos casos, ya que la mayoría de estas mujeres son vecinas en el área rural del país y no puede viajar en un mismo día, esto hace que les sea violado su derecho por la falta de tiempo para ejercerlo.

En otros casos lo que limita este derecho es que no poseen cédula de vecindad para ejercer el derecho a voto, ya que no tienen tiempo para viajar a su pueblo a solicitarla, existe falta de conocimiento de estas mujeres de la importancia que tienen la portación del documento y menos del derecho de ejercer el voto.

En las elecciones generales son pocas las trabajadoras domésticas que emiten su voto debido a que no existe una cultura política que les enseñe la importancia de este acto, debido a esto los patronos tratan de influir en ellas ofreciéndoles mejoras laborales si votan por determinado partido político. Pensamos que es necesario que exista suficiente

información cívico política, especialmente que tengan participación en las organizaciones políticas, esto le daría participación a la mujer y en consecuencia acceder a ocupar puestos dentro de éstos, para lograr un avance en el desarrollo de la mujer trabajadora.

Las mujeres que participan en un partido político, y que no tiene ningún tipo de preparación académica son utilizadas sólo para trabajos de publicidad, alimentación, limpieza, mensajería entre otros, negándole así un cargo dentro de la organización partidaria.

Si analizamos la situación de la trabajadora doméstica en relación al desconocimiento de sus derechos, estableceremos que es responsabilidad del sistema educativo al no crear programas desde la primaria que les permitan conocer sus derechos y obligaciones, así como sus derechos cívicos ciudadanos, en el caso de las mujeres que han tenido acceso a la educación formal. Este es un verdadero proceso de formación ciudadana que se puede organizar en centros de trabajo y establecimientos públicos, implementando estrategias coordinado con organizaciones de la sociedad civil.

Esta es la forma en que la trabajadora doméstica tendría una verdadera participación en la vida política del país; esto hace evidente la necesidad de regular de forma específica el trabajo doméstico para proteger a estas mujeres, ya que las actuales disposiciones son desconocidas para ellas, además son disfuncionales, y los operadores de justicia las hacen más engorrosas, y en la mayoría de los casos no les dan seguimiento al hecho de ser efectuada una denuncia.

Al existir una Ley que las proteja ampliamente, normando expresamente lo relacionado al tema del salario, jornada, licencias, seguro social y prestaciones, esto representaría el reconocimiento a sus derechos humanos. Las mujeres que han logrado una mayor conciencia de su situación de vulneración y discriminación, necesitan en mayor medida contar con esa Ley que las ampare.

Las trabajadoras domésticas creen que contar con más leyes no será la solución a sus problemas, sino que se requiere es que éstas sean funcionales y aplicadas por parte de quienes corresponda, ya que los operadores de justicia se dejan sobornar por los

empleadores, lo que los enmarca en un sistema de clases, donde por su condición de mujeres, pobres e indígenas no son tratadas igual que otras mujeres que presentan condiciones diferentes a las de ellas.

Es evidente que sobre el trabajo doméstico falta mucho por regular, sobre todo en dos temas que son de vital importancia como es lo relacionado al tema político y otro que el tema jurídico, ya que los derechos de la trabajadora doméstica son reconocidos por las Leyes internacionales como derechos humanos; sin embargo, el Código de trabajo aun lo regula como un régimen especial, el cual, no se sujeta a las demás disposiciones aplicables a las otras formas de trabajo.

En relación al tema político, es preciso que se reforme la legislación actual y aprobar la normativa que se relaciona a esta clase trabajadora, las cuales, se encuentran en el Congreso de la República pendientes, ya que para los legisladores este tema no es de importancia para sus campañas electorales. Asimismo es necesario el reconocimiento y la aplicación de la justicia para las trabajadoras domésticas con base en los Tratados Internacionales en materia laboral y de la mujer.

El respeto a los derechos humano, el reconocimiento de la vulnerabilidad de las trabajadoras domésticas sobre la base de todas sus condiciones, de género, etnia y clase, es algo que no tienen presente los legisladores, los operadores de justicia ni los empleadores.

A pesar de esto, debe realizarse una campaña de sensibilización a ambas partes, ya que empleadores y trabajadoras aducen desconocimiento acerca de los derechos y obligaciones laborales relacionadas con el trabajo doméstico.

Existe aprovechamiento por parte de los empleadores hacia las trabajadoras domésticas, no sólo implica violaciones a sus derechos laborales, sino el ejercicio de la violencia laboral en algunos casos, que comprende el acoso y el abuso sexual, la explotación y el no reconocimiento de su condición de seres humanos.



A nivel internacional se están realizando esfuerzos a los que a Guatemala aún no se ha integrado, tales como los del programa americano de derechos globales, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, y los de la confederación latinoamericana del trabajo del hogar, con sede en México, D.F. Estos esfuerzos incluyen movilizaciones y pronunciamientos en el mismo orden en los congresos y senados con el fin de sensibilizar a personas que presionen con miras a que se realicen cambios radicales en el trato en el trabajo doméstico.

En los Estados Unidos de América, el trabajo doméstico es ejercido en su mayoría por mujeres latinoamericanas migrantes, ilegales, sobre las cuales, existe abuso a causa de su situación migratoria en dicho país; lo mismo ocurre con la trabajadora doméstica guatemalteca en México, ya que emigran al vecino país para prestar sus servicios como doméstica, sin derechos, ilegales, sin protección alguna.

En Guatemala existe una agrupación denominada Centro de Apoyo para las trabajadoras de casa particular CENTRACAP, cuya finalidad es la defensa de los derechos de la trabajadora de casa particular o doméstica; sin embargo, no se ha logrado la finalidad que persiguen que sensibilizar y lograr el reconocimiento de los operadores de justicia de la responsabilidad de los empleadores, debido a la falta de apoyo al género. Solamente se ha logrado el reconocimiento de los derechos de esta clase trabajadora dentro de las entidades nacionales, internacionales y de la sociedad civil.

Es preciso que la sociedad reconozca de la problemática por la que atraviesa esta clase trabajadora, ya que vale la pena lograr el desarrollo de un trabajo formativo, sensibilizador, divulgativo en beneficio de la trabajadora doméstica.

Este es un proceso que se ha venido dando a través de la historia, ya que no son sólo parte las mujeres, sino las niñas y jóvenes, indígenas, que por las condiciones de vulnerabilidad en que se hallan tienen que vender su fuerza de trabajo y someterse a serias y duras condiciones discriminatorias que persisten al igual que en las épocas de la esclavitud y la colonia.

Es de gran importancia concientizar a los diputados del congreso de la República para que discutan reformas al Código de Trabajo en especial en cuanto a la regulación del trabajo doméstico, ya que continuara existiendo y siempre necesitaremos de una trabajadora doméstica en la casa, la que debe contar con un reconocimiento y con leyes que normen y regulen el ejercicio de sus funciones.

#### **4.9. Integración del trabajo doméstico al régimen de Seguridad Social**

La trabajadora doméstica en Guatemala no goza de la cobertura del seguro social debido a que los gobernantes utilizan como excusa que no es un trabajo productivo y que pertenece a la economía informal.

La trabajadora doméstica no tiene acceso a servicios de salud, ya que en donde trabaja no se les paga ningún seguro médico. Cuando se enferman corre por cuenta de ellas los servicios médicos aunque sean enfermedades adquiridas con las mismas familias con las que trabajan.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aún no cuenta con un programa que incluya a este sector laboral debido a que los empleadores se niegan a pagar las cuotas para las mujeres que prestan el servicio doméstico. Los empleadores se fundamentan en la ley, la cual, establece que cuando una empresa tenga tres o más trabajadores debe inscribirlos en el seguro social. Aunque en la capital existen casas que tienen hasta cinco trabajadores (cocinera, mucama, chofer, jardinero y niñera) sin embargo no los inscriben al seguro social. Así mismo el Ministerio de Trabajo no cuenta con un programa que fiscalice la violación a este derecho laboral.

La legislación guatemalteca en materia de seguridad social, excluyen expresamente de su ámbito de protección a la trabajadora doméstica en virtud de que la ley no obliga a los patronos a inscribirlas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esto genera una desventaja para esta clase trabajadora ya que no puede gozar de ningún programa de los que tiene cobertura dicho instituto, quedando así desamparadas en los casos de accidentes, enfermedades, pensiones por invalidez, vejez o sobrevivencia.

Es evidente la necesidad que exista una normativa que incluya a la trabajadora doméstica en el régimen de seguridad social, ya que por enfermedad, accidente puede quedar imposibilitada para seguir trabajando, lo que significa que quedará en el abandono debido a que no podrá recibir ninguna pensión que le permita vivir dignamente. Esta situación generaría un problema social, ya que en muchos casos estas mujeres son las que sostienen económicamente a la familia y al darse el acaecimiento de un riesgo social, la familia ya no contaría con estos ingresos económicos por lo que en el caso de los hijos menores deberán trabajar a temprana edad.

La ley orgánica del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece, en los considerandos “Que actualmente prevalece en Guatemala, debido, al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo”.

Uno de las medidas que debe adoptar el gobierno actual en nuestro país es establecer un régimen de seguridad social obligatorio fundamentado en los principios más amplios y modernos que fijen la materia y cuyo objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país sin distinción de clase, a base de una contribución proporcionada a los ingresos de cada trabajador y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o sus familias que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con el interés y la estabilidad social requiera que se les otorgue. Podemos establecer que en la actualidad en materia de seguridad social existe un atraso en la regulación

En el caso de la trabajadora doméstica no se cumplen estos preceptos, para lo cual, fue instituido el seguro social en Guatemala, ya que se encuentra en la desprotección que las mismas autoridades de gobierno la han mantenido a través de la historia. A pesar que la Constitución Política de la República establece la garantía de seguridad social para el beneficio de la población.

Artículo 100 establece: “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

El régimen de seguridad social obligatorio que instituye la Constitución Política de la República es para el Estado, los empleadores y los trabajadores por lo que deben contribuir a financiar dicho régimen y así tener derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

#### **4.9.1. Análisis jurídico de la integración de la trabajadora doméstica**

Para incluir a la trabajadora doméstica al régimen de seguridad social podemos fundamentarnos en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual, considera que todos los habitantes de la República de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social. En este sentido la trabajadora doméstica presta sus servicios al patrono que la contrata y por lo tanto deberían estar protegidos por el seguro social.

Aunque el presidente gobernante Álvaro Colom y su gabinete ha solicitado a los representantes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se incorpore al seguro social a las trabajadoras domésticas y a los trabajadores de la economía informal, esto sigue siendo un sueño por el que seguiremos luchando, ya que la propuesta del gobernante no ha sido resuelta por los altos directivos, los cuales, la seguirán analizando y posiblemente al finalizar dicho análisis tomarán una decisión, pero como todo en nuestro país esperamos que no sea un eterno sueño de lucha de la clase trabajadora.

Actualmente los dirigentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social todavía estudian la posibilidad de integrar a la trabajadora doméstica en el régimen seguridad social del país. Según el Centro de Apoyo para las trabajadoras de casa particular “en Guatemala las trabajadoras domésticas constituyen una población mayor a las 160 mil trabajadoras a nivel nacional; el 62% de ellas se encuentra concentrado en la capital y el 80% son indígenas, niñas y adolescentes, el 90% son emigrantes internas desplazadas

por la pobreza, la violencia intrafamiliar y la falta de oportunidades en sus comunidades.”<sup>17</sup>

Consideramos que estas trabajadoras constituyen una población numerosa que por su condición económica deben estar cubiertas por un seguro social que las proteja contra los riesgos sociales a que se encuentran expuestas como cualquier trabajador de este país, ya que sobre todo son seres humanos que como tales gozan de derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional. Esperamos que nuestras autoridades regulen dicha situación que puede considerarse un problema social en donde las protagonistas son las mujeres y trabajadoras.

El régimen de seguridad social promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, protege la maternidad, también ofrece los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia, amparando, así las necesidades que surgen como consecuencia de la muerte del trabajador, ya que uno de los fines principales es la compensación, a través del otorgamiento de prestaciones en directo, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Es al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al que corresponde, de conformidad con la Ley que lo rige, administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos establezcan.

El Artículo uno del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece la protección del régimen de seguridad social, en los casos siguientes:

- Invalidez;
- Vejez;
- Muerte (gasto de entierro);
- Orfandad;
- Viudedad; y,
- Otros sobrevivientes.

---

<sup>17</sup> Ob. Cit. Pág.64

En virtud de este Artículo la trabajadora doméstica que exento de la protección que brindan estos programas al no encontrarse afiliada al seguro social. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el encargo de brindar esta protección a todos sus asegurados, en los rubros correspondientes, aplicándose gradualmente y en forma progresiva a los trabajadores, patronos y demás personas que necesitan esta protección.

Es urgente la necesidad de integrar a la trabajadora doméstica al régimen de seguridad social, ya que existen casos en que éstas han laborado hasta 30 años y más en una casa prestando sus servicios a una sola familia, por lo que no se han realizado como mujeres y no han tenido hijos, por lo que se encuentran solas a una edad mayor y sin ninguna protección o ayuda económica que les haga tener una vida digna al final de sus días.



## CONCLUSIONES

1. La situación jurídica en la que se encuentra la trabajadora doméstica en Guatemala, carece de todos los derechos laborales mínimos, que le impiden proporcionarle una vida digna a su familia.
2. La trabajadora doméstica se encuentra expuesta a los riesgos sociales como cualquier trabajador; sin embargo, aún no está registrada en el seguro social.
3. La doctrina establece que el trabajo doméstico de Guatemala tiene similares características con el servicio que se presta en varios países, ya que es realizado siempre por mujeres de escasos recursos, indígenas y migrantes del área rural.
4. El reconocimiento legal de los derechos mínimos de la trabajadora doméstica serían una garantía para ella, en virtud de que constituye la parte más débil de la relación laboral por el hecho de ser mujer trabajadora.
5. El trabajo doméstico continuará existiendo tal y como lo señala la historia; ya que se ha convertido en una fuente de ingresos, y es una de las oportunidades que tienen las mujeres trabajadoras que carecen de instrucción para realizar otro trabajo.
6. La deficiencia en la legislación laboral provoca el abuso de los derechos de la trabajadora doméstica, por parte del patrono.





## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, implemente programas que mejoren las condiciones laborales de la trabajadora doméstica, ya que en la actualidad no se le reconocen sus derechos mínimos; esto para cumplir con la finalidad de alcanzar el bien común de todos sus habitantes.
2. Es de importancia que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social implemente programas de cobertura de riesgos sociales, para proteger a la trabajadora doméstica, contribuyendo así al mejoramiento de las condiciones laborales y en consecuencia un derecho humano de todo guatemalteco.
3. El Estado debe tomar en consideración las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, en relación a la constante violación a los derechos de las mujeres trabajadoras, y así promover una legislación internacional unificada en materia de trabajo doméstico con los demás países.
4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social verifique la actuación de los inspectores de trabajo, en el momento que una trabajadora doméstica presente alguna denuncia en contra de un patrono, para que garantice el reconocimiento legal de sus derechos mínimos.
5. El Congreso de la República, en el uso de su función legislativa debe regular de forma especial y más amplia los derechos y obligaciones de la trabajadora doméstica, de acuerdo con la situación jurídica actual; observando lo preceptuado en la Constitución Política de la República.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BARRIENTOS TOLEDO, Werner. **Consideraciones sobre algunos regímenes especiales en el derecho de trabajo**. Tesis de grado, Guatemala, 2005.

BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel. **Derecho de trabajo**. Oxford university, México, (s.f.)

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. ed.14 Ed. Helenista, (s.l.i.) 1979.

- CABANELLAS, Guillermo, **El derecho de trabajo y sus contratos**. Buenos Aires, Argentina, 1945, Ed. Mundo Atlántico.
- CENTRACAP. **Discriminación laboral, de género y étnica. Guatemala**. 1994.
- CHANEAU M. Elsa y Mary García Castro, **Trabajadoras del hogar en América Latina y el Caribe**. Venezuela 1993, Ed. Nueva Sociedad.
- CHÁVEZ VÁSQUEZ, Dalila Betzabé. **Estudio sobre el trabajo doméstico de niñas y su regulación en la legislación guatemalteca**. Tesis de grado, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Universitaria. 2004.
- DÁVALOS, José. **Derecho de trabajo**. 2da. Ed. México 1988, Ed. Porrúa.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Guatemala 2006, Ed. Estudiantil Fenix.
- GONZÁLEZ MÉNDEZ, y otros. **El perfil de la trabajadora de casa particular**. Guatemala 1999, CENTRACAP.
- HERNÁNDEZ FUENTES, Mariela del Rosario. **Inclusión de los trabajadores domésticos al régimen de seguridad social**. Tesis de grado. Ed. Mayte, Guatemala 2005.
- MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo**. Ensayo de la interpretación de la realidad colonial guatemalteca, ed. 13, Guatemala, Ed. En marcha, 1994.
- Ministerio de Asuntos Sociales. **Revista el trabajo de las mujeres a través de la historia**. España 1992, Ministerio de Asuntos sociales.
- MATÍAS Santiago, Marlene Lineth, **Fijación del salario mínimo como garantía laboral para los trabajadores y la forma en que la legislación guatemalteca excluye al trabajador doméstico de este derecho**. Guatemala 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas**. Ed. Helenista 1946.

PÉREZ BELTRÁN, Olga Verónica. **Análisis de las causas de discriminación laboral de la mujer y sus derechos.** Tesis de grado. Guatemala, 2004.

RODRÍGUEZ, Alicia, **Síntesis de la situación de las mujeres y niñas en Guatemala.** Guatemala 1998, Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

VALENZUELA, Mynor Augusto, **La seguridad social dentro del marco constitucional guatemalteco, período 1945 a 1985.** Guatemala, 2004.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Código de Trabajo.** Decreto número 1441, del Congreso de la República, 1961.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales.** Estados parte de la Organización de Naciones Unidas, 1976.

**Acuerdos de Paz. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria,** México D.F. 6 de mayo de 1996.

**Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en el Expediente 549-2006,** 17 de junio de 2008.